



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

| | | |
|---|-----------------|------------|
| Chilpancingo, Gro., Viernes 03 de Marzo de 2017 | Características | 114212816 |
| Año XCVIII | Permiso | 0341083 |
| No. 18 | Oficio No. 4044 | 23-IX-1991 |

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**RESOLUCIÓN 001/SE/03-03-2017, QUE EMITE EL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO
DE GUERRERO, RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DEL
CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS
EN EL ARTÍCULO 238 DE LA LEY ORGÁNICA DEL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO,
QUE DEBE REUNIR LA SOLICITUD DE INICIATIVA
POPULAR DE LA LEY INTEGRAL SOBRE LOS DERECHOS
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS
DEL ESTADO DE GUERRERO.....** 6

Precio del Ejemplar: \$18.40

SECCION DE AVISOS

| | |
|--|----|
| Tercera publicación de edicto exp. No. 81/2016-II, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo, Gro..... | 30 |
| Tercera publicación de edicto exp. No. 81/2016-II, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo, Gro..... | 31 |
| Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 18 en Acapulco, Gro..... | 32 |
| Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 18 en Acapulco, Gro..... | 33 |
| Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 3 en Acapulco, Gro..... | 33 |
| Segunda publicación de edicto exp. No. 282/12, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado Vigésimo de lo Civil en la Ciudad de México..... | 33 |
| Segunda publicación de edicto exp. No. 388/2012-1, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... | 36 |
| Segunda publicación de edicto exp. No. 627/2012-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... | 36 |

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

| | |
|---|----|
| Primera publicación de edicto exp. No. 487/2007-I, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... | 38 |
| Primera publicación de edicto exp. No. 615-III/2016, relativo al Juicio de Divorcio Incausado, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro..... | 39 |
| Primera publicación de edicto exp. No. 244/2013-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... | 40 |
| Primera publicación de edicto exp. No. 533/2014-III, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... | 41 |
| Publicación de edicto exp. No. 442/2014-1, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro..... | 42 |
| Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 100/2014-II, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro..... | 43 |
| Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 128/2008-I, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Gro..... | 44 |
| Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 29/2012-I, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Gro... | 45 |

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

| | |
|--|----|
| Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 179/2014-I, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Gro.... | 47 |
| Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 050/2015-I, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Gro... | 48 |
| Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. II-76/2017, promovido en la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro..... | 50 |
| Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 126/2006-I, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Gro.... | 51 |
| Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. II-88/2017, promovido en la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro..... | 52 |
| Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 219/2014-II, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro..... | 53 |
| Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 22/2015-II, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro..... | 54 |
| Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 87/2014-II, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro..... | 55 |
| Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 174-2/2013, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Ayutla de los Libres, Gro. | 57 |

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

| | |
|--|----|
| Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 30/2011-II, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilapa, Gro..... | 58 |
| Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 102/2011-II, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro..... | 59 |

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

RESOLUCIÓN 001/SE/03-03-2017

QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 238 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, QUE DEBE REUNIR LA SOLICITUD DE INICIATIVA POPULAR DE LA LEY INTEGRAL SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

A N T E C E D E N T E S

1. El 3 de febrero de 2017, mediante oficio LXI/2DO/SSP/DPL/0892/2017, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Guerrero remitió a este organismo electoral un escrito mediante el cual los ciudadanos Abel Bruno Arriaga, Alfonso Ayala Vicario y Abad Cantú Gómez presentaron la iniciativa popular denominada "Ley Integral sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos del Estado de Guerrero", al cual se acompañó una caja con documentación de diversos ciudadanos firmantes de la iniciativa, efecto de que este Instituto procediera a cumplir con lo establecido por el artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.

2. Posteriormente, el 7 de febrero del año 2017, por instrucciones de la consejera presidenta de este organismo electoral, el secretario ejecutivo turnó el escrito de la iniciativa popular y sus anexos al presidente de la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana, con atención a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana para su atención correspondiente.

3. El 8 de febrero siguiente, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana a través de su Coordinación de Participación Ciudadana, con el auxilio de personal de la oficialía electoral y ante la fe pública del Secretario Ejecutivo de este organismo electoral, realizaron la apertura de la caja, verificación

de los datos de los ciudadanos que suscribieron la iniciativa, cuantificación de documentos e identificación de incidentes del expediente de la iniciativa popular de "Ley Integral sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos del Estado de Guerrero".

4. Los días 9, 10, 13 y 14 de febrero del año 2017, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana en coordinación con la Dirección General de Informática y Sistemas, realizaron la integración de una base de datos de las y los ciudadanos que suscribieron la iniciativa popular, verificando que cumplieran con los requisitos legales establecidos en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, contener los nombres completos de los ciudadanos, clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente y su firma.

5. Seguidamente, el 15 de febrero del año 2017, la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana aprobó los "Criterios en materia de verificación de ciudadanos para la iniciativa popular", sobre los cuales se ceñirá el procedimiento de verificación que en términos legales corresponde a este organismo electoral para el caso en concreto de la presente solicitud de iniciativa popular.

6. El 15 de febrero del 2017, por oficio número 0202, la consejera presidenta de este organismo electoral solicitó al vocal ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Guerrero del Instituto Nacional Electoral, la verificación en padrón electoral y lista nominal de electores, del registro de las y los ciudadanos firmantes de la Iniciativa Popular "Ley Integral sobre los Derechos de Pueblos Indígenas y Afromexicanos del Estado de Guerrero" con el corte correspondiente a la fecha inmediata posterior a la presentación de la iniciativa popular ante el H. Congreso del Estado de Guerrero.

7. En atención a lo anterior, mediante oficio número INE/UTVOPL/0731/2017, la Dirección de Desarrollo, Información y Evaluación de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral de 22 de febrero de este año, remitió el estadístico del padrón electoral y lista nominal de electores y el resultado de la búsqueda realizada en dichos instrumentos de las y los ciudadanos firmantes de la iniciativa.

8. En esa misma fecha, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, en coordinación con la Dirección General de Informática y Sistemas, ante la presencia de la Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo de este instituto, y con fundamento en las disposiciones contenidas en los criterios a que se ha hecho mención, se procedió a la determinación del tamaño y la extracción de la muestra que serviría de base para el proceso de verificación de la autenticidad de firmas.

9. Posteriormente, y con base en la muestra obtenida, el secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a través del oficio número 0144 de 23 de febrero del año actual, solicitó a los representantes comunes de los promoventes convocaran a las y los ciudadanos seleccionados de la muestra a comparecer ante personal del instituto a fin de corroborar la autenticidad de las firmas o huellas estampadas en la iniciativa.

10. Del 25 al 28 de febrero del año 2017, personal del Instituto procedió a la verificación de las firmas o huellas de los ciudadanos que suscribieron la solicitud de iniciativa popular y que fueron seleccionados en la muestra en 19 localidades del municipio de Malinaltepec y en las cabeceras de los municipios de Tlapa de Comonfort e Iliatenco.

11. Por último, el 2 de marzo de este año, con base en la información obtenida de los procedimientos y actividades de campo señaladas, la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana aprobó el Informe respecto de la solicitud de Iniciativa Popular Ley Integral sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos del Estado de Guerrero, el cual sirve de base a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 fracción V, Apartado C, numeral 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, quienes ejercerán, entre otras funciones las relativas a la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.

II. Que el artículo 19, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que son derechos

de los ciudadanos guerrerenses presentar Iniciativas de Ley ante el Congreso del Estado, con excepción de la materia penal y tributaria, en los términos que establezca la Ley.

III. Que el artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, conforme a esta Ley y a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

IV. Que el artículo 188 fracción LXV de la misma ley, señala como atribución del Consejo General, aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran, así como instrumentar los convenios y/o anexos técnicos que celebren o suscriban con las autoridades electorales.

V. Que la Ley número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero en su artículo 33 establece que la iniciativa popular es el derecho que se concede a los ciudadanos del Estado, para presentar al Poder Legislativo, iniciativas de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de leyes y decretos propios del ámbito de la competencia del Congreso del Estado.

VI. Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, la Comisión de Educación Cívica y de Participación Ciudadana, emitió **"Los criterios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero en materia de verificación de ciudadanos para la Iniciativa Popular"**, instrumento en el cual se delimitaron las reglas bajo las cuales este instituto debería realizar las actividades que le competen en el procedimiento de iniciativa popular, consistentes en:

a) Verificar que la Iniciativa Popular haya sido suscrita en un número de ciudadanos equivalente a por lo menos el 0.2% de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado de Guerrero.

b) Verificar que los nombres de quienes hayan suscrito la Iniciativa Popular aparezcan en la Lista Nominal de Electores

correspondiente al Estado de Guerrero y que la suma corresponda en un número equivalente, a cuando menos el 0.2 % de la lista nominal de electores.

c) Realizar un ejercicio muestral para corroborar la autenticidad de las firmas, en el caso de haber alcanzado el requisito porcentual a que se refiere el inciso anterior, conforme a los criterios que para tal efecto defina.

VII. Que tomando en cuenta el contenido del informe de 2 de marzo del año actual, emitido por la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana respecto de las actividades desarrolladas con motivo de la solicitud de iniciativa popular promovida por diversos ciudadanos representados por Abel Bruno Arriaga, Alfonso Ayala vicario y Abad Cantú Gómez, este Consejo General verifica los requisitos establecidos por la Ley número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, como se razonará en los siguientes apartados.

VIII. Determinación del requisito de por lo menos 0.2 del padrón electoral. Conforme a la información enviada por el Instituto Nacional Electoral, por oficio INE/UTVOPL/0731/2017, mediante la cual proporciona a este instituto los datos estadísticos del padrón electoral, con corte de fecha 31 de enero de 2017; se establece que el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral es de 2,448,745, por lo que el 0.2% del mismo, es igual a 4,898 ciudadanos.

En ese sentido, como se constata del contenido del acta IEPC/GRO/SE/OE/001/2017 de fecha 8 de febrero del año en curso, el número total de ciudadanos que suscribieron la iniciativa fue de 6,122, de ellos, realizada la verificación en la base de datos del padrón electoral del estado de Guerrero, solo se encontraron inscritos a 5,963 ciudadanos, los cuales representan el 0.24% del padrón electoral.

En consecuencia, al suscribir la iniciativa 5,963 ciudadanos, que representan el 0.24% del padrón electoral, se concluye que dicha cantidad es superior a los 4,898 ciudadanos requeridos para obtener el 0.2%; esto es, en el caso concreto se supera en 1,065 ciudadanos que representan 4 centésimas por arriba del porcentaje mínimo requerido.

IX. Verificación de que los ciudadanos aparezcan inscritos en lista nominal de electores y que la suma corresponda en un

número equivalente, a cuando menos el 0.2 % de la lista nominal de electores. Del contenido de la información proporcionada por el Instituto Nacional Electoral por oficio INE/UTVOPL/0731/2017, mediante la cual proporciona a este instituto los datos estadísticos de la lista nominal de electorales, se desprende que 5,855 registros correspondientes a igual número de ciudadanos firmantes de la iniciativa popular materia de estudio, se encuentran inscritos en el referido instrumento registral, lo que en términos relativos representa el 0.24% de la lista nominal de electores, que para el estado de Guerrero, al 31 de enero de este año contaba con un total de 2,393,123 registros.

X. Verificación de la autenticidad de firmas o huellas. Con relación a la corroboración de la autenticidad de las firmas, este órgano calculó un tamaño de muestra de 600 ciudadanos, basado en una precisión de $\pm 4\%$ y una confianza del 95%, conforme al procedimiento determinado en los Criterios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero en Materia de Verificación de Ciudadanos para la Iniciativa Popular, tal como se desprende del acta IEPC/GRO/SE/OE/002/2017 de 23 de febrero del año actual.

Para tal efecto se tomó en cuenta que el universo o población a partir del cual se seleccionó la muestra, es la base de datos que contiene a todos los ciudadanos catalogados como "Encontrado en lista nominal", es decir, aquellos ciudadanos que hayan suscrito la iniciativa popular y que se encuentran debidamente incluidos en la lista nominal de electores y que ascendió a 5,855 registros.

El protocolo que se siguió para la selección de la muestra fue el siguiente:

1) Se seleccionó a partir de un marco muestral integrado por los registros de los ciudadanos que firmaron la solicitud de iniciativa popular y fueron clasificados como "Encontrado en lista nominal".

2) Mediante un sistema informático se calcularon los parámetros para seleccionar la muestra, de acuerdo a un esquema sistemático con arranque aleatorio y a continuación se generó la muestra.

3) Se grabaron los datos que integran la muestra en un disco compacto que se utilizó para la generación de los insumos necesarios para la verificación.

Los parámetros considerados en el ejercicio muestral y sus resultados.

- Población total de los ciudadanos identificados en la Lista
-

Nominal del estado de Guerrero: 5,855

- Porcentaje respecto a Lista Nominal con corte al 31 de enero de 2017: 0.24%

- El tamaño de la muestra para corroborar la autenticidad de las firmas de las y los ciudadanos que suscribieron la Iniciativa Popular, corresponde a: 600 ciudadanos.

A partir del resultado anterior, se procedió a la verificación de las firmas o huellas de los ciudadanos que suscribieron la solicitud de iniciativa popular y que fueron seleccionados en la muestra, en 19 localidades del municipio de Malinaltepec y en las cabeceras de los municipios de Tlapa de Comonfort e Iliatenco, obteniendo los resultados que se detallan a continuación:

- ✓ Se realizó el 100% de verificaciones de los 600 ciudadanos considerados en la muestra.

- ✓ Se corroboró la autenticidad de las firmas o huellas de 591 ciudadanos, que manifestaron haber suscrito la iniciativa.

- ✓ No se pudo corroborar la autenticidad en 9 casos por las causas siguientes: 8 ciudadanos no se encontraron en sus domicilios, 7 por trabajar fuera de la entidad, y 1 por motivos de salud y 1 por fallecimiento.

Asimismo, se verificó afirmativamente la autenticidad de las firmas de 591 ciudadanos, que representan un porcentaje del 98.5% del total de la muestra.

Consecuentemente, conforme al diseño muestral se puede inferir con un 95% de confianza que el porcentaje de autenticidad de las firmas del universo de ciudadanos catalogados como encontrados en la lista nominal está entre 94.5% y 100%.

XI. Con base en las anteriores consideraciones realizadas las verificaciones correspondientes se estima que la iniciativa popular de Ley Integral sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos del Estado de Guerrero promovida por Abel Bruno Arriaga, Alfonso Ayala Vicario, Abad Cantú Gómez y otros ciudadanos, cumple con los porcentajes establecidos por el artículo 35 fracción II de la Ley número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 238 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

XII. Consecuentemente, con fundamento en los artículos 125, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 173, 174, fracciones I, III, IV, VIII, IX y X, 175, 180, 188 fracción XXVI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del

Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- El número de ciudadanos firmantes de la iniciativa popular de Ley Integral sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos del Estado de Guerrero, encontrados en padrón electoral y lista nominal de electores, cumple con el requisito mínimo del 0.2% del padrón electoral, establecido en el artículo 35 de la Ley número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 238 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, conforme con el contenido de lo establecido en el considerando VIII de la presente resolución y el informe rendido por la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana de este instituto, el cual forma parte integral del presente instrumento.

SEGUNDO.- El número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores ciudadanos firmantes de la iniciativa popular de Ley Integral sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos del Estado de Guerrero es de 5,855, lo que representa una cantidad superior al 0.2% del listado nominal, por tanto, se cumple con lo establecido en el artículo 35 de la Ley número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 238 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231.

TERCERO. Con base en los resultados del ejercicio muestral realizado al efecto, se infiere la autenticidad de las firmas o huellas para el universo de los ciudadanos que suscribieron la iniciativa popular objeto de estudio y constituyen un número suficiente para cumplir con el requisito del 0.2% de la lista nominal de electores del estado, conforme a lo establecido en el Considerado X de la propia resolución.

CUARTO.- Notifíquese por oficio la presente resolución al H. Congreso del Estado de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución a los representantes comunes de los suscriptores de la iniciativa popular de la Ley Integral sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos del Estado de Guerrero, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO.- Publíquese la presente resolución y el informe

correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en términos del artículo 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Se notifica a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos en la Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero el tres de marzo de dos mil diecisiete.

LA CONSEJERA PRESIDENTE.

LIC. MARISELA REYES REYES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

LIC. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

INFORME QUE EMITE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA RESPECTO A LA SOLICITUD DE INICIATIVA POPULAR DENOMINADA "LEY INTEGRAL SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS DEL ESTADO DE GUERRERO".

C O N T E N I D O

1. Presentación.

2. Marco Legal.

3. Recepción de la solicitud, verificación y análisis de los documentos que integran la iniciativa popular e identificación de incidentes.

4. Integración de la base de datos

5. Resultado de la verificación de la información registral en padrón electoral y lista nominal de electores y determinación del requisito porcentual de los ciudadanos suscriptores de la iniciativa popular.

6. Ejercicio muestral sobre el porcentaje de autenticidad de firmas o huellas.

7. Resultados de la verificación de autenticidad de firmas o huellas.

8. Conclusiones.

1. Presentación.

Este informe se emite en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 15 de los Criterios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero en Materia de Verificación de Ciudadanos para la Iniciativa Popular, emitidos por la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana.

Es de señalar que dichos criterios se emitieron con el objetivo de establecer el procedimiento que habría de seguirse para obtener los resultados de la verificación de del porcentaje de las y los ciudadano que suscribieron la Iniciativa Popular, que los suscriptores de la iniciativa aparecieran en la lista nominal correspondiente al estado de Guerrero, la determinación de una muestra para corroborar la autenticidad de las firmas de las y los ciudadanos que suscribieron la iniciativa, y la verificación de esta última circunstancia; actividades vinculadas con la iniciativa popular promovida por diversos ciudadanos representados por los CC. Abel Bruno Arriaga, Alfonso Ayala Vicario y Abad Cantú Gómez, titulada: **"Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley Integral sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos del Estado de Guerrero"**.

2. Marco Legal.

El artículo 19, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que son derechos de los ciudadanos guerrerenses presentar iniciativas de ley ante el Congreso del Estado, con excepción de la materia penal y tributaria, en los términos que establezca la Ley.

Asimismo, la Ley número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero en su artículo 33 establece que la iniciativa popular es el derecho que se concede a los ciudadanos del Estado, para presentar al Poder Legislativo, iniciativas de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de leyes

y decretos propios del ámbito de la competencia del Congreso del Estado.

En concordancia con la Ley antes referida, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, en sus artículos 236, 237, 238 y 239 regulan el procedimiento de la iniciativa popular, delimitando las atribuciones de este organismo electoral en la materia.

Cabe señalar que de acuerdo con la normatividad antes citada, corresponde al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero:

a) Verificar que la iniciativa popular haya sido suscrita en un número de ciudadanos equivalente a por lo menos el 0.2% de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado de Guerrero.

b) Verificar que los nombres de quienes hayan suscrito la iniciativa popular aparezcan en la Lista Nominal de Electores correspondiente al Estado de Guerrero.

c) Una vez que se alcanzó el requisito porcentual a que se refiere el inciso a), el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero realizará un ejercicio muestral para corroborar la autenticidad de las firmas, conforme a los criterios que para tal efecto defina.

Es importante señalar que el procedimiento anterior deberá realizarse en un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la recepción del expediente y a su conclusión deberá informarse al Congreso del Estado de Guerrero el resultado de la verificación de los requisitos señalados anteriormente.

3. Recepción de la solicitud, verificación y análisis de los documentos que integran la iniciativa popular e identificación de incidentes.

El 3 de febrero del presente año, mediante oficio No. LXI/2DO/SSP/DPL/0892/2017, el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios de la H. Congreso del Estado de Guerrero, notificó a la consejera presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que el 25 de enero del año en curso recibió, en el marco de lo dispuesto por los artículos 19, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 236 a 238 de la

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la iniciativa popular "Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley Integral sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos del Estado de Guerrero, promovida por diversos ciudadanos representados por los CC. Abel Bruno Arriaga, Alfonso Ayala Vicario y Abad Cantú Gómez. Lo anterior, con el propósito de que este instituto electoral se abocara al cumplimiento de lo establecido en los artículos 236 a 239 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.

Con el oficio de referencia se hizo entrega al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero de una caja con documentación diversa que a decir de los promoventes contenían 6, 576 (Seis mil quinientas setenta y seis) firmas de ciudadanos de diversas comunidades y municipios que suscribieron la iniciativa popular en cuestión.

Mediante oficio No. 0067 del 07 de febrero de 2017, el secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por instrucciones de la consejera presidenta del mismo Instituto turnó el expediente de la iniciativa popular al consejero presidente de la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana con atención a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana para la atención correspondiente.

En razón de lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana a través de su Coordinación de Participación Ciudadana, con el auxilio de personal de la oficialía electoral de este Instituto y ante la fe pública del Secretario Ejecutivo de este organismo electoral, realizaron la apertura de la caja, verificación de los datos de los ciudadanos que suscribieron la iniciativa, cuantificación de documentos e identificación de incidentes del expediente de la iniciativa popular de "Ley Integral sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos del Estado de Guerrero".

Derivado de la revisión del expediente de la iniciativa popular, se cuantificaron un total de 75 carpetas, las cuales se integran con actas de asambleas, listas de ciudadanos y copias simples de credencial de elector, cuyas fojas se cuantificaron en un total de 7,254.

En ese mismo acto, se identificaron un total de cinco ciudadanos que presentaron credencial de elector de otra entidad federativa, de los cuales, cuatro pertenecen al Distrito Federal

y uno a Oaxaca; asimismo, se encontraron un total de siete ciudadanos que no firmaron o colocaron su huella en las listas de ciudadanos promoventes de la iniciativa popular.

Los resultados de este procedimiento de apertura de cajas, verificación de datos, cuantificación de documentos e identificación de incidentes quedaron asentados en el Acta folio: IEPC/GRO/SE/OE/001/2017 que se anexa al presente como anexo 1.

4.- Integración de la base de datos

Con fecha 9, 10, 13 y 14 de febrero del año 2017, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana en coordinación con la Dirección General de Informática y Sistemas, realizaron la integración de una base de datos de las y los ciudadanos que suscribieron la iniciativa popular, verificando que cumplieran con los requisitos legales establecidos y que no existieran registros de ciudadanos duplicados, de los cuales 6,147 fueron capturados por cumplir con los requisitos, sin embargo, se detectaron 25 casos duplicados, por lo que finalmente se validaron un total de 6,122 registros de la base de datos que se envió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

| Número total de ciudadanos capturados y enviados a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE para su verificación. | | |
|--|----------------------|---|
| Registros capturados por el IEPC | Registros duplicados | Registros validados y enviados a la DERFE del INE |
| 6,147 | 25 | 6,122 |

Posteriormente, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 35 fracción II de la Ley Número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 238 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, con fecha 15 de febrero del 2017, la consejera presidenta de este organismo electoral, solicitó, a través del oficio número 0202, al vocal ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Guerrero del Instituto Nacional Electoral, la verificación en padrón electoral y lista nominal de electores, del registro de las y los ciudadanos firmantes de la iniciativa popular "Ley Integral sobre los Derechos de Pueblos Indígenas y Afromexicanos del Estado de Guerrero" con el corte correspondiente a la fecha inmediata posterior a la presentación de la iniciativa

popular ante el H. Congreso del Estado de Guerrero.

5.- Resultado de la verificación de la información registral en padrón electoral y lista nominal de electores y determinación del requisito porcentual de los ciudadanos suscriptores de la iniciativa popular.

Mediante oficio número INE/UTVOPL/0731/2017 de fecha 22 de febrero del año 2017 y recibido en este Instituto con fecha 23 de mismo mes y año, la Dirección de Desarrollo, Información y Evaluación de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral remitió el estadístico del padrón electoral y lista nominal de electores y el resultado de la búsqueda realizada en dichos instrumentos de las y los ciudadanos firmantes de la iniciativa.

De la anterior información se obtuvo que el padrón electoral para el estado de Guerrero arrojó un total de 2, 448,745 registros y la lista nominal 2, 393,123.

Como resultado de la compulsa de los 6,122 registros de ciudadanos firmantes de la iniciativa popular enviados a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, un total de 5,963 ciudadanos fueron encontrados en la base de datos del padrón electoral del estado de Guerrero y 5,855 en la lista nominal de electores.

Con base en la información anterior, el 23 de febrero del año 2017, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, en coordinación con la Dirección General de Informática y Sistemas, ante la presencia de la Consejera Presidenta y el secretario ejecutivo de este instituto, se procedió a la verificación de los aspectos siguientes:

a) Conforme a la información enviada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con corte de fecha 31 de enero de 2017 del Padrón Electoral, se determinó que el requisito porcentual previsto en la Ley correspondiente al 0.2% corresponde a **4,898** ciudadanos, en virtud de que, en esa fecha, el número de ciudadanos inscritos en la referida base de datos correspondía a 2,448,745 registros.

Corte al 31 de enero de 2017

| |
|--|
| Número de ciudadanos en Padrón Electoral |
|--|

| |
|-----------|
| 2,448,745 |
|-----------|

| | |
|---------------------------------------|------------------|
| Requisito legal 0.2% Padrón Electoral | 4,898 |
| Número de ciudadanos en Lista Nominal | 2,393,123 |
| 0.2% Lista Nominal | 4,787 |

b) El número total de ciudadanos que suscribieron la solicitud de apoyo fue de 6,122, de los cuales se encontraron en la base de datos del Padrón Electoral del estado de Guerrero a 5,963 ciudadanos, que corresponden a 0.24% del Padrón Electoral con corte al 31 de enero de 2017.

Conclusión 1.

El número de ciudadanos solicitantes encontrados en padrón electoral, es suficiente para cumplir con el requisito del 0.2% establecido en el artículo 35, fracción II de la Ley número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 238, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

Conclusión 2.

De los 6,122 ciudadanos firmantes de la iniciativa popular que cumplieron con los datos necesarios para la verificación de su condición registral, se obtuvo que 5,963 están en padrón electoral y 5,855 en lista nominal.

6. Ejercicio muestral sobre el porcentaje de autenticidad de firmas o huellas.

Alcanzado el requisito porcentual antes referido, y en ese mismo acto, se procedió a realizar un ejercicio muestral para corroborar la autenticidad de las firmas, para lo cual se calculó un tamaño de muestra que dio como resultado 600 ciudadanos, basado en una precisión de $\pm 4\%$ y un nivel de confianza del 95%.

El universo o población a partir del cual se seleccionó la muestra, es la base de datos que contiene a todos los ciudadanos catalogados como "Encontrado en lista nominal", es decir, aquellos ciudadanos que hayan suscrito la iniciativa popular y que se encuentran debidamente incluidos en la lista nominal de electores, cuyo total es de 5,855.

Con base en lo anterior, el 23 de febrero de 2017 se llevó

a cabo la selección de la muestra, generado de acuerdo a un diseño sistemático con arranque aleatorio, empleando como criterio de ordenación el número consecutivo asignado a cada uno de los registros catalogados como "Encontrado en lista nominal".

El protocolo que se siguió para la selección de la muestra fue el siguiente:

1) Se seleccionó a partir de un marco muestral integrado por los registros de los ciudadanos que firmaron la solicitud de iniciativa popular y fueron clasificados como "Encontrado en lista nominal".

2) Mediante un sistema informático se calcularon los parámetros para seleccionar la muestra, de acuerdo a un esquema sistemático con arranque aleatorio y a continuación se generó la muestra.

3) Se grabaron los datos que integran la muestra en un disco compacto que se utilizó para la generación de los insumos necesarios para la verificación.

A continuación se presentan los parámetros considerados en el ejercicio muestral y sus resultados.

- Población total de los ciudadanos identificados en la Lista Nominal del estado de Guerrero: 5,855
- Porcentaje respecto a Lista Nominal con corte al 31 de enero de 2017: 0.24%
- El tamaño de la muestra para corroborar la autenticidad de las firmas de las y los ciudadanos que suscribieron la Iniciativa Popular, corresponde a: 600 ciudadanos.

La lista de los ciudadanos seleccionados en la muestra forman parte integral del acta con número de folio: IEPC/GRO/SE/OE/002/2017 que se anexa al presente como anexo 2.

7.- Resultados de la verificación de autenticidad de firmas o huellas

Del 25 al 28 de febrero del año 2017, personal del Instituto procedió a la verificación de las firmas o huellas de los ciudadanos que suscribieron la solicitud de iniciativa popular y que fueron seleccionados en la muestra, en 19 localidades del municipio de Malinaltepec y en las cabeceras de los municipios de Tlapa de Comonfort e Iliatenco, obteniendo los resultados que se detallan a continuación:

✓ Se realizó el 100% de verificaciones de los 600 ciudadanos considerados en la muestra.

✓ Se corroboró la autenticidad de las firmas o huellas de 591 ciudadanos, que manifestaron haber suscrito la iniciativa.

✓ No se pudo corroborar la autenticidad en 9 casos por las causas siguientes: 8 ciudadanos no se encontraron en sus domicilios, 7 por estar fuera de la comunidad, 1 por motivos de salud y 1 por fallecimiento.

Como resultado de la muestra obtenida, se verificó afirmativamente la autenticidad de las firmas de 591 ciudadanos, que representan un porcentaje del 98.5% del total de la muestra.

Conforme al diseño muestral se puede inferir con un 95% de confianza que el porcentaje de autenticidad de las firmas del universo de ciudadanos catalogados como encontrados en la lista nominal está entre 94.5% y 100%.

Conclusión 3.

Con los resultados del ejercicio muestral, se puede inferir que la autenticidad de las firmas o huellas para el universo de los ciudadanos que suscribieron la iniciativa y fueron encontrados en la lista nominal es suficiente para cumplir con el requisito del 0.2% de la lista nominal del estado.

8.- Conclusiones.

1.

El número de ciudadanos solicitantes encontrados en padrón electoral, es suficiente para cumplir con el requisito del 0.2% establecido en el artículo 35, fracción II de la Ley número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 238, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

2.

De los 6,122 ciudadanos firmantes de la iniciativa popular que cumplieron con los datos necesarios para la verificación de su condición registral, se obtuvo que 5,963 están en padrón electoral y 5,855 en lista nominal.

3.

Con los resultados del ejercicio muestral, se puede inferir que la autenticidad de las firmas o huellas para el universo de los ciudadanos que suscribieron la iniciativa y fueron encontrados en la lista nominal es suficiente para cumplir con el requisito

del 0.2% de la lista nominal del estado.

El presente informe fue aprobado por unanimidad por la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana en su sesión extraordinaria de fecha 2 de marzo del año 2017.

CONSEJERO ELECTORAL CON FUNCIONES DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN CÍVICA Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ.

Rúbrica.

C. CÉSAR JULIÁN BERNAL.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Rúbrica.

C. MISAEL MEDRANO BAZA.

REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Rúbrica.

C. OLGA SOSA GARCÍA.

REPRESENTANTE SUPLENTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Rúbrica.

C. ALBERTO GRANDA VILLALBA.

SECRETARIO TÉCNICO.

Rúbrica.

C. RENÉ VARGAS PINEDA.

CONSEJERO ELECTORAL.

Rúbrica.

C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Rúbrica.

C. EFRAÍN CEBALLOS SANTIBAÑEZ.

REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Rúbrica.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

SECRETARIO EJECUTIVO.

Rúbrica.

Anexo Técnico

Ejercicio muestral para corroborar la autenticidad de las firmas en las solicitudes de la Iniciativa Popular de Ley Integral Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos del Estado de Guerrero

El muestreo es una técnica mediante la cual se selecciona una parte de la población y luego los resultados obtenidos a partir de esa parte se extrapolan a la población total de la que se seleccionó la parte o muestra.

De acuerdo con los resultados de la verificación que fueron remitidos por parte del INE, se conoce que el estadístico de la lista nominal del estado de Guerrero con corte al 31 de enero de 2017 corresponde a 2,393,123 ciudadanos, y además, que los suscribientes que fueron encontrados en la lista nominal de electores suman 5,855.

OBJETIVO Y POBLACIÓN DEL EJERCICIO MUESTRAL

El objetivo del ejercicio muestral es corroborar la autenticidad de las firmas de los ciudadanos que hayan suscrito la iniciativa popular, y que la suma corresponda en un número equivalente, a cuando menos el 0.2% de la lista nominal de electores del estado de Guerrero.

Por lo tanto, se establece que el universo o población objetivo son los ciudadanos que suscribieron la iniciativa y que se encuentran debidamente registrados en la lista nominal de electores del estado de Guerrero con corte al 31 de enero de 2017. De esta manera, el marco muestral, es constituido por la lista ordenada de los 5855 ciudadanos que se encuentran catalogados como encontrados en la lista nominal de electores.

TAMAÑO DE LA MUESTRA

Las expresiones para calcular el tamaño de una muestra se basan en el enunciado probabilístico de que el parámetro de la población real se encuentra en un intervalo con una probabilidad dada (nivel de confianza). La amplitud (o precisión) del intervalo depende de la varianza de la población, del grado de confianza y del tamaño de la muestra.

Para determinar el tamaño de muestra se deben de tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- El propósito de este esquema de muestreo es corroborar la autenticidad de las firmas de una proporción de los ciudadanos que reconocen haber suscrito la iniciativa popular.

- La muestra obtenida tendrá la mayor varianza al suponer que esta proporción es del 50%, es decir, al corroborar la autenticidad de la mitad de los ciudadanos y la otra mitad no.

- Para el diseño de la muestra se acepta una precisión de $\pm 4.0\%$ con un nivel de confianza del 95%.

En la determinación del tamaño de muestra se utilizaron las siguientes expresiones matemáticas:

$$n = \frac{n_0}{1 + \frac{n_0}{N}}$$

Donde:

n : es el tamaño de la muestra.

$$n_0 = \frac{Z^2 p(1-p)}{\delta^2}$$

p : es la proporción de las firmas que se corroboran auténticas (se supone 0.5).

Z^2 : es el valor de la abscisa de una distribución normal estándar correspondiente a una probabilidad acumulada de 97.5% (a un nivel de confianza del 95% tiene un valor de 1.96).

δ : es la precisión o margen de error máximo deseado (se acepta 4.0%).

N : es el tamaño de la población (se conoce que 5,855 ciudadanos se encuentran catalogados como encontrados en la lista nominal de electores).

Sustituyendo los valores en las ecuaciones:

$$n_0 = \frac{1.96^2 \cdot 0.5(1 - 0.5)}{.04^2} \approx 601$$

$$n = \frac{601}{1 + \frac{601}{5855}} \approx 545$$

Por lo que se establece que el tamaño de muestra que se requiere para estimar la autenticidad de las firmas es de 545 ciudadanos.

Ahora bien, para asegurar que se autentifiquen efectivamente las 545 firmas, se necesita calcular una sobre muestra de acuerdo al porcentaje de no respuesta que se estima en un 10%.

Dadas lo anterior, el tamaño de muestra que se recomienda seleccionar en la base de datos de los ciudadanos que hayan suscrito la iniciativa popular y que se encuentran debidamente registrados en la Lista Nominal, es de 600 ciudadanos.

DISEÑO DE LA MUESTRA

Se llevó a cabo la selección de la muestra, que se generó de acuerdo a un diseño sistemático con arranque aleatorio, empleando como criterio de ordenación el número consecutivo que asignado a cada uno de los registros catalogados como "Encontrado en Lista Nominal".

El muestreo sistemático es un método de selección muestral en el que la muestra se obtiene seleccionando cada k elementos de la población, donde k es un número entero mayor que 1. El primer número de la muestra debe seleccionarse al azar de entre los primeros k elementos. La selección se hace a partir de una lista ordenada. Se trata de un método de selección utilizado especialmente cuando son muchas unidades y se hallan numeradas en una serie de 1 a N .

Como puede observarse, la muestra contiene la primera unidad seleccionada de forma aleatoria y todas y cada una de cada unidad k , hasta obtenerse el tamaño de la muestra necesario. El intervalo k divide la población en conglomerados o grupos. Con este procedimiento se selecciona un conglomerado de unidades con una probabilidad de $1/k$.

El protocolo que se siguió para la selección de la muestra fue el siguiente:

- 1) Se seleccionó a partir del marco muestral integrado por los registros de los ciudadanos que firmaron la solicitud de Iniciativa Ciudadana y fueron clasificados como encontrados en la lista nominal de electores.

- 2) Mediante un sistema informático se calcularon los parámetros

para seleccionar la muestra, de acuerdo a un esquema sistemático con arranque aleatorio y a continuación se generó la muestra.

N : es el tamaño de la población (se conoce que 5,855 ciudadanos se encuentran catalogados como encontrados en la lista nominal de electores).

n : es el tamaño de la muestra (se determinó en 600).

k : es la frecuencia de selección $\frac{N}{n} =$ (aproximadamente 10)

RESULTADOS OBTENIDOS A PARTIR DEL EJERCICIO MUESTRAL

Se procedió a la verificación de las firmas o huellas de los ciudadanos que suscribieron la solicitud de iniciativa popular y que fueron seleccionados en la muestra, utilizándose una cédula de verificación, obteniendo los siguientes resultados

Se realizó el 100% de verificaciones de los 600 ciudadanos considerados en la muestra.

Se corroboró la autenticidad de las firmas o huellas de 591 ciudadanos, que manifestaron haber suscrito la iniciativa.

No se pudo corroborar la autenticidad en 9 casos por las causas siguientes: 8 ciudadanos no se encontraron en sus domicilios, 7 por estar fuera de la comunidad, 1 por motivos de salud y 1 por fallecimiento.

Como resultado de la muestra obtenida, se verificó afirmativamente la autenticidad de las firmas de 591 ciudadanos, que representan un porcentaje del 98.5% del total de la muestra.

Se construye un intervalo e confianza para la proporción obtenida utilizando la siguiente expresión matemática:

$$\hat{p} \pm Z^2 \sqrt{\frac{\hat{p}(1 - \hat{p})}{n}}$$

Donde:

n : es el tamaño de la muestra.

\hat{p} : es la proporción de las firmas que se corroboran auténticas en la muestra (se supone 0.985).

Z^2 : es el valor de la abscisa de una distribución normal estándar correspondiente a una probabilidad acumulada de 97.5% (a un nivel de confianza del 95% tiene un valor de 1.96).

Por lo que el intervalo de confianza con un nivel de 95% para la proporción de firmas auténticas, sería de 96.59% al 100%

Es necesario hacer notar que la proporción obtenida \hat{p} es muy elevada, por lo que se puede extender el intervalo utilizando todo el error aceptado del 4%, y conforme al diseño muestral se puede inferir con un 95% de confianza que el porcentaje de autenticidad de las firmas del universo de ciudadanos catalogados como encontrados en la lista nominal está entre el 94.5% y el 100%.

El 94.5% de los ciudadanos que suscribieron la iniciativa popular corresponde a 5533 ciudadanos, y el 0.2% de la lista nominal de electores del estado de Guerrero, corresponde a 4,787.

De esta manera se puede inferir que la autenticidad de las firmas de los ciudadanos que suscribieron la iniciativa popular, es cuando menos del 94.5%, por lo que su suma es suficiente para alcanzar el 0.2% de la lista nominal de electores del estado de Guerrero.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Diseño de muestras para encuestas de hogares: directrices prácticas. Departamento de Asuntos Económicos y Sociales. División de Estadística. ST/ESA/STAT/SER.F/98 Publicación de las Naciones Unidas, Nueva York, 2008.

Moore, David S. Estadística aplicada Básica. Segunda Edición.

EL SUSCRITO LICENCIADO **PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 191 FRACCIONES XXVI Y XXVIII DE LA LEY 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO.

C E R T I F I C A

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA COMPUESTA DE DIECINUEVE FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN FIELMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL DOCUMENTO ORIGINAL DEL INFORME QUE EMITE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA RESPECTO A LA SOLICITUD DE INICIATIVA POPULAR DENOMINADA LEY INTEGRAL SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS DEL ESTADO DE GUERRERO, CON SU ANEXO TÉCNICO DE FECHA 02 DE MARZO DE 2017; QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.- LO QUE CERTIFICO EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, CAPITAL DEL ESTADO DE GUERRERO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

EL SECRETARIO EJECUTIVO.

Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 81/2016-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR JAMES FRANCIS MALETTE AUDLEY JR Y OTROS, EN CONTRA DE IVETTE LUCRECIA SERVIN GUILLEN, CON FECHA CINCO DE DICIEMBRE DE 2016, SE DICTO EL SIGUIENTE AUTO:

ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO; A CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

A sus autos el escrito de cuenta, signado por LIC. ISAÍ GARCÍA SILVA, atento a su contenido, toda vez de que se advierte de actuaciones que se agotaron los medios de investigación tendentes a la localización del domicilio de TIMOTHY JOHN POEHLMANN, KHAMOR POEHLMANN Y SCOTT PARKER, tal como se desprende de la información proporcionada por las diversas dependencias, según informes que se encuentran glosados en autos, y en domicilio que se recabó no se encontró a la demandada, según la razón actuarial del veinte de octubre último,.

En ese orden de ideas, tal

y como lo solicita el promovente, y dado que se ignora el domicilio de la parte demandada en mención, con el objeto de no dejar en estado de indefensión a TIMOTHY JOHN POEHLMANN, KHAMOR POEHLMANN Y SCOTT PARKER, con fundamento en el artículo 160 fracción II, del Código Procesal Civil del Estado, se ordena emplazar a juicio a los litisconsortes, por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, que se edita en la ciudad de Chilpancingo Guerrero, y el Despertar de la Costa, que se publica en este lugar, en la inteligencia que deberán mediar entre cada publicación dos días hábiles, para que dentro del término de cuarenta días hábiles, que se computaran a partir del día siguiente en que surta efecto la última publicación del edicto, comparezca ante este órgano jurisdiccional a recoger las copias de traslado de la demanda y anexos que la acompañan, en la inteligencia que deberá comparecer en cualquiera de los primeros treinta y un días de los cuarenta concedidos, y de conformidad con el numeral 240 de dicho código adjetivo del estado, tendrá nueve días hábiles a partir del día siguiente de aquel en que comparezca a recibir sus copias de traslado, para que produzca contestación a la demanda instaurada en su contra u oponga sus excepciones y defensas. previnién-

dosele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida de que en caso de no hacerlo, se tendrá por presuntamente ciertos los hechos de la demanda, y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán a través de los estrados de este órgano jurisdiccional, excepto la sentencia definitiva que se llegara a dictar, por así disponerlos los preceptos 151 fracción V y 257 fracciones I, II, III y V de la legislación en comento.

LO QUE COMUNICO, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LÍNEAS QUE ANTECEDEN; SIN OTRO PARTICULAR, RECIBA UN SALUDO CORRIDIAL.

A T E N T A M E N T E.

ZIHUATANEJO, GUERRERO., DICIEMBRE 05 DE 2016.

EL JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.

LIC. BARTOLO CURRICH MEZA.

Rúbrica.

3-3

EDICTO

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 81/2016-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR JAMES FRANCIS MALETTE AUDLEY JR Y OTROS, EN CONTRA DE IVETTE LUCRECIA SERVIN GUILLEN, CON FECHA CATORCE DE

NOVIEMBRE DE 2016, SE DICTO EL SIGUIENTE AUTO:

ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO; A CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS. A sus autos el escrito de cuenta, signado por LIC. ISAÍ GARCÍA SILVA, atento a su contenido, toda vez de que se advierte de actuaciones que se agotaron los medios de investigación tendentes a la localización del domicilio de la parte demandada IVETTE LUCRECIA SERVIN GUILLEN, tal como se desprende de la información proporcionada por las diversas dependencias, según informes que se encuentran glosados en autos, y en domicilio que se recabó no se encontró a la demandada, según la razón actuarial del veinte de octubre último,.

En ese orden de ideas, tal y como lo solicita el promovente, y dado que se ignora el domicilio de la parte demandada en mención, con el objeto de no dejar en estado de indefensión a IVETTE LUCRECIA SERVIN GUILLEN, con fundamento en el artículo 160 fracción II, del Código Procesal Civil del Estado, se ordena emplazar a juicio a la referida parte demandada, por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, que se edita en la ciudad de Chilpancingo Guerrero, y el Despertar de la Costa, que se publica en este lugar, en la inteligencia que deberán

mediar entre cada publicación dos días hábiles, para que dentro del término de cuarenta días hábiles, que se computaran a partir del día siguiente en que surta efecto la última publicación del edicto, comparezca ante este órgano jurisdiccional a recoger las copias de traslado de la demanda y anexos que la acompañan, en la inteligencia que deberá comparecer en cualquiera de los primeros treinta y un días de los cuarenta concedidos, y de conformidad con el numeral 240 de dicho código adjetivo del estado, tendrá nueve días hábiles a partir del día siguiente de aquel en que comparezca a recibir sus copias de traslado, para que produzca contestación a la demanda instaurada en su contra u oponga sus excepciones y defensas. previniéndosele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida de que en caso de no hacerlo, se tendrá por presuntamente ciertos los hechos de la demanda, y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán a través de los estrados de este órgano jurisdiccional, excepto la sentencia definitiva que se llegara a dictar, por así disponerlo los preceptos 151 fracción V y 257 fracciones I, II, III y V de la legislación en comento.

LO QUE COMUNICO, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LÍNEAS QUE ANTECEDEN; SIN OTRO PARTICULAR, RECIBA UN SALUDO COR-

DIAL.

A T E N T A M E N T E.

ZIHUATANEJO, GUERRERO., DICIEMBRE 05 DE 2016.

EL JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.

LIC. BARTOLO CURRICHI MEZA.
Rúbrica.

3-3

AVISO NOTARIAL

EL LICENCIADO JULIO ANTONIO CUAUHTEOC GARCÍA AMOR, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES, HAGO SABER: PARA TODOS LOS EFECTOS DEL ARTICULO 712 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL ESTADO DE GUERRERO, Y SU CORRELATIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 4,892, FECHA VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO QUE AUTORIZA, EL SEÑOR RAMON CASTILLO CARMONA, ACEPTO LA HERENCIA QUE LE DEJO LA SEÑORITA ENEIDA CASTILLO CARMONA, ASIMISMO EL PROPIO SEÑOR RAMON CASTILLO CARMONA, ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA, MANIFESTANDO QUE DESDE LUEGO PROCEDERÁN A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUÓ A LOS BIENES QUE FORMAN EL CAUDAL HEREDITARIO DE LA SUCESIÓN.

ACAPULCO, GRO., A 21 DE FEBRERO DEL 2017.

A T E N T A M E N T E.

LIC. JULIO ANTONIO CUAUHEMOC GARCIA AMOR.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO.

Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

EL LICENCIADO JULIO ANTONIO CUAUHEMOC GARCÍA AMOR, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO, HAGO SABER: PARA TODOS LOS EFECTOS DEL ARTICULO 712 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL ESTADO DE GUERRERO, Y SU CORRELATIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 4,899, DE FECHA VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, LA SEÑORA JUANA DONAGUSTIN PONCE, ACEPTO LA HERENCIA QUE LE DEJO EL SEÑOR VICENTE MARTINEZ TOVAR, ASIMISMO, ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA ÚNICA, MANIFESTANDO QUE DESDE LUEGO PROCEDERÁ A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUÓ A LOS BIENES QUE FORMAN EL CAUDAL HEREDITARIO DE LA SUCESIÓN.

ACAPULCO, GUERRERO, A 23 DE FEBRERO DEL AÑO 2017.

A T E N T A M E N T E.

LIC. JULIO ANTONIO CUAUHEMOC GARCÍA AMOR.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO

Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

El suscrito LIC. JORGE OCHOA JIMENEZ, Notario Público no. 3 del Distrito Notarial de Tabares, hago saber: que ante mí se otorgó la escritura pública número Cincuenta y seis mil doscientos sesenta y cuatro de fecha dieciséis de Febrero del dos mil diecisiete, en la que se hizo constar la Radicación e Inicio de la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora ISABEL PALACIOS BENITEZ, que realizó la señora BLANCA ESTHER MALDONADO PALACIOS, en su carácter de albacea de dicha Sucesión, y también tiene el carácter de única y Universal Heredera de la misma, quien aceptó dicho cargo y la herencia instituida a su favor, manifestando que procederá a formular en inventario y avalúos de los bienes de la Sucesión. Lo que hago saber para dar cumplimiento al artículo 712 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- DOY FE.

LIC. JORGE OCHOA JIMENEZ.
NOTARIO PUBLICO NÚMERO TRES.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 282/12 RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO

POR HIPOTECARIA NACIONAL, S. A. DE C. V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN CONTRA DE VARGAS BARRIENTOS EDITH Y BALTAZAR ISLAS SALIDO, EL C. JUEZ VIGÉSIMO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DICTÓ VARIOS AUTOS QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICEN:

AUTO: LA SECRETARIA DE ACUERDOS CERTIFICA: "...Ciudad de México, diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis... .. Agréguese a su expediente, el escrito de cuenta del apoderado de la parte actora, por hechas sus manifestaciones... ..El valor del inmueble no ha variado en consecuencia se señalan las NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DIA VEINTISIETE DE MARZO DEL DOS MIL DIECISIETE para que se lleve a cabo la audiencia en PRIMERA ALMONEDA debiéndose preparar la misma como se encuentra ordenado en auto de fecha siete de abril del dos mil quince, subsistiendo los términos y apercibimientos decretados en autos. Debiéndose realizar la primera publicación en esta jurisdicción el dos de marzo del dos mil diecisiete y la segunda el catorce de marzo del dos mil diecisiete...".

AUTO: "...México, Distrito Federal, diez de febrero de dos mil dieciséis... ..Agréguese a su expediente el escrito de cuenta del apoderado de la parte actora... ..Debiendo la parte actora justificar para la audiencia aquí señalada el sitio

donde publican las autoridades fiscales del MUNICIPIO DE JOSE AZUETA, ESTADO DE GUERRERO como se ordenó en la audiencia del veinticuatro de agosto del dos mil quince..."

AUTO: "...México, Distrito Federal, dieciocho de mayo del dos mil quince... ..Se le tiene devolviendo, el oficio número 1367 de fecha trece de abril del dos mil quince, dirigido al C, JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE JOSE AZUETA, ESTADO DE GUERRERO exhorto que al mismo se acompaña y ocho edictos sin diligenciar por las razones que indica... ..Debiéndose preparar la misma como se encuentra ordenado en auto de fecha siete de abril del dos mil quince, subsistiendo los términos y apercibimientos decretados en autos..."

AUTO: "...México, Distrito Federal, siete de abril de dos mil quince... ..Agréguese a su expediente, el escrito de cuenta del apoderado de la parte actora, por hechas sus manifestaciones, se le tiene exhibiendo AVALUO practicado por el perito EVI TERESITA DANAE ARRACHE PLIEGO designada de su parte en materia de valuación de bienes inmuebles. Por otro lado y tomando en consideración que la parte demandada hasta la presente fecha no ha exhibido avalúo de su parte, con fundamento en el artículo 486 fracción II del Código de procedimientos civiles para el Distrito Federal, se le tiene por conforme con el ava-

lúo exhibido por la parte actora... Para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE en PRIMERA ALMONEDA, del bien inmueble hipotecado consistente en la CASA NUMERO TREINTA Y NUEVE, DEL CONDOMINIO SIETE, UBICADO EN CALLE PRIMERA CERRADA DE ESMERALDA, DEL CONJUNTO CONDOMINIAL JOYAS DE IXTAPA, CONSTRUIDO EN LA FRACCION DEL PREDIO RUSTICO CERO TRES QUE SE SEGREGO DEL PREDIO RUSTICO CERO TRES, MUNICIPIO DE JOSE AZUETA GUERRERO, con las medidas y colindancias que obran en autos, convóquense postores por medio de edictos que se publicarán por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DIAS HABILES, y entre la última y la fecha de remate igual término en el periódico EL MILENIO, en los ESTRADOS DEL JUZGADO y en los tableros de avisos de la TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL sirviendo de base para el remate la cantidad de \$720,000.00 (SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y por postura legal la que cubra las dos terceras partes y que es la cantidad de \$480,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y debiendo depositar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad que sirvió como base para dicho remate, siendo el importe de \$72,000.00 (SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que deberán exhibir mediante billete de depósito hasta el momento de la audiencia los posibles postores; tomando en consideración que la ubicación del inmueble

ble a rematar se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE JOSE AZUETA, ESTADO DE GUERRERO, para que por su conducto proceda a realizar las publicaciones de los edictos correspondientes, conforme a la periodicidad ya señalada y a la legislación procesal de esa entidad facultándose a dicho Juez exhortado para que realice todas las diligencias tendientes, para la realización del mismo, es decir, respecto a la publicación de los edictos fuera de esta jurisdicción se deberán realizar en todos los medios o lugares que establezca esa legislación y que no sean facultativos del juzgador; y con fundamento en la fracción V del artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, para concluir el procedimiento de remate con fincamiento del mismo, en el entendido de que se conceden SIETE DIAS MAS EN RAZON DE LA DISTANCIA, con fundamento en el artículo 134 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, facultando a la autoridad exhortada, para que acuerde todo tipo de promociones dicte medidas de apremio, habilite días y horas inhábiles, gire oficios, y expida copias certificadas, así como todo lo tendiente para la diligenciación del mismo...."

Ciudad de México, 25 de Noviembre del 2016.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B"

DEL JUZGADO VIGÉSIMO DE LO CIVIL.
LIC. MARISOL ATILANO GALAN.
Rúbrica.

2-2

fijado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES

EDICTO

En el expediente número 388/2012-1, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de RAFAELA ORTIZ PULIDO, el licenciado Lucio Felipe Ortega Vega, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señalo las DOCE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble embargado en autos consistente en el departamento 502, edificio A-5, Unidad Habitacional Alta Progreso III en Acapulco, Guerrero con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: En 07.20 mts., con fachada principal, AL SUR: en 06.20 mts. Con fachada posterior, AL ESTE: en 08.40 mts. Con muro común en el departamento 501-B, AL OESTE: en línea quebrada de 10.10 mts. Con muro común del departamento 501-A y área común de ductos y circulación vertical con superficie de construcción: 56.88 M². Sirviendo como base la cantidad de \$325,000.00 (TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial

Acapulco, Guerrero; a 16 de Febrero de 2017.

PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. OVILIO ELÍAS LUVIANO.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 627/2012-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Agripino García Pérez. La Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, dictó un auto que en su parte conducente dice:

Acapulco, Guerrero, a veintitrés de enero de dos mil diecisiete.

... con fundamento en los artículos 143 fracción II, 459, 466 y 467 del Código Procesal Civil del Estado, como lo solicita y vista la etapa procesal que guardan los presentes autos, ha lugar a sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda el bien inmueble hipo-

tecado que consistente en: La Casa número 24, del "Condominio Diecinueve" del Conjunto Condominial La Marquesa III, Sección las Hadas", ubicado en el lote número sesenta y siete, Colonia Llano Largo de Acapulco, Guerrero, la cual se desplanta sobre un lote de cuarenta y tres metros veintiocho centímetros, y los espacios habitables son los siguientes: Planta baja, estancia, comedor, cocina, escalera, medio baño y patio de servicio; Planta alta, recamara uno con área de guardado, recamara dos con área de guardado, baño completo, vestíbulo y escalera, con una superficie construida de cincuenta y ocho metros diecinueve centímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en diez metros ciento veinticinco milímetros, colinda con la casa número 23; al Sur, en diez metros ciento veinticinco milímetros, colinda con la casa número 25 del Condominio Dieciséis; al Este, en cuatro metros doscientos setenta y cinco milímetros, colinda la casa número siete y ocho del condominio Uno; Al Oeste, en cuatro metros doscientos sesenta y cinco milímetros y colinda con área común del Condominio; Abajo, con losa de cimentación; Arriba, con losa de entrepiso. Correspondiendo a dicho inmueble un indiviso de cuatro punto cero, cero, cero, cero por ciento, en relación al Condominio, según tabla de valores e indiviso, respecto de las áreas y bienes de propiedad común; con un valor pericial de

acuerdo al dictamen en materia de avalúo emitido por el experto Ingeniero Arquitecto Humberto Ventura Prudente, de \$402,000.00 (CUATROCIENTOS DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), convocándose postores por medio de la publicación de edictos por dos veces consecutivas, dentro de los diez días naturales en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Diario El Sol de Acapulco, por ser uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, en los Estrados del Juzgado y en el sitio que al efecto tengan las autoridades fiscales Uno y Dos de la localidad, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo... para que tenga verificativo la audiencia de remate, se señalan las doce horas del día veintisiete de abril de dos mil diecisiete... NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma la Maestra en Derecho LORENA BENITEZ RADILLA, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante la Licenciada DOLORES NAVA GASPARG, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien autoriza y da fe.

Convocándose postores por medio de la publicación de edictos por dos veces consecutivas, dentro de los diez días naturales.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA

INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. DOLORES NAVA GASPAR.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente numero 487/2007-I relativo al juicio especial hipotecario promovido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Ma. Magdalena Ventura Ruiz y Rodolfo Gómez Romero, la licenciada Delfina López Ramírez, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, señaló las once horas del día cinco de abril del año dos mil diecisiete, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda, respecto del condominio VIII, como parte de ese régimen el edificio 8-B, departamento número 501, de la unidad habitacional Alto Progreso, III Etapa, de esta ciudad, con una superficie de 59.45 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en línea quebrada en 9.45 metros (nueve metros cuarenta y cinco centímetros) colinda con muro común con el departamento 502-B y circulación vertical; al sur, en 6.65 metros (seis metros sesenta y cinco centímetros) colinda con fachada lateral; al este, en 6.85 (seis metros ochenta y cinco centímetros), colinda con fachada posterior; al oeste, en 9.35 (nue-

ve metros treinta y cinco centímetros), colinda con fachada principal; arriba, con losa inclinada de azotea; y, abajo, con el departamento 401-B; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$123,733.33 (ciento veintitrés mil setecientos treinta y tres pesos 33/100 moneda nacional), valor señalado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Los edictos deberán ser publicados por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, a saber el Periódico Novedades de Acapulco. El Sol de Acapulco o en el Diario El Sur, que se edita en esta ciudad, en los lugares públicos de costumbres, y en los estrados de este juzgado. Convóquense postores, haciéndoles saber que desde que se anuncia el remate y durante éste, se ponen de manifiesto los planos que hubiere y la demás documentación de que se disponga, respecto del inmueble materia de la subasta, quedando a la vista de los interesados.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro., 9 de Febrero de 2017.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. ALBERTO MORALES ESPINAL.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

C. SILVIA ORGANISTA LÓPEZ.
PRESENTE.

QUE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE FAMILIAR NÚMERO 615-III/2016, RELATIVO AL JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO, PROMOVIDO POR ISRAEL AGUILAR HERNÁNDEZ, EN CONTRA DE SILVIA ORGANISTA LÓPEZ, LA C. JUEZ DICTO UN AUTO DE FECHA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, QUE A LA LETRA DICE:

ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO, A VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

A sus autos, el escrito de la Licenciada DULCE ANAIS RIVERA OSORIO, exhibido el veinticinco de octubre del año que corre, atento a su contenido, a efecto de resolver lo procedente, en atención al diverso escrito exhibido por ISRAEL AGUILAR HERNANDEZ, en este juzgado, el dos de mayo del año actual, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11 fracción III, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 44, 45, 47, y 48 de la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero, SE ADMITE A TRAMITE, la demanda de divorcio incausado, promovido en contra, SILVIA ORGANISTA LOPEZ, misma que quedo registrada bajo el número 615/2016-III, que le correspondió, por exhibida su propuesta de convenio.

Con apoyo en lo establecido

por el artículo 30 de la Ley de Divorcio, se dictan las siguientes medidas provisionales: a).- Se decreta la separación corporal de los cónyuges. b).- Se previene a las partes, se abstengan de molestarte mutuamente o causar daños o perjuicios en sus bienes de existir estos, en caso de incumplimiento, a petición del interesado se dará vista al agente del Ministerio Público Adscrito. c).- Por cuanto a la pensión alimenticia, una vez que se entable la relación jurídica procesal, se resolverá lo conducente, en virtud, de que la hija habida en matrimonio es mayor de edad.

Acorde a lo previsto por el numeral 520 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Guerrero, dese la intervención que le compete al Agente del Ministerio Publico, así como al Representante del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, adscritos a este Juzgado. Con apoyo en lo estatuido por los artículos 94, 95, y 147 del Código de la materia, por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, por designados como abogados patronos a las Licenciadas Dulce Anais Rivera Osorio y Violeta Alba Sánchez.

Por otra parte, en virtud, de que corren agregados en autos los informes solicitados al Secretario de Seguridad Pública; Director de Gobernación; Coordinador Regional de la Policía Ministerial; Director de

Catastro e Impuesto Predial; Delegado Regional del Registro Público de la Propiedad; Representante Legal de la Comisión Federal de Electricidad; Representante Legal de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, Guerrero; Representante Legal de Teléfonos de México; Representante Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social; Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral; De los cuales se advierte, que ninguna de las dependencias indicadas tiene registrado domicilio alguno de SILVIA ORGANISTA LOPEZ y Toda vez, que se surte el supuesto previsto por el artículo 160 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Se ordena notificar a SILVIA ORGANISTA LOPEZ, la demanda de DIVORCIO INCAUSADO, promovida en su contra, por ISRAEL AGUILAR HERNANDEZ, mediante edictos, que deben publicarse, por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en un Periódico de mayor circulación de esta Ciudad, "EL SOL DE ACAPULCO". Haciéndole saber, que quedan a su disposición, en la Tercera Secretaria de Acuerdos de este Juzgado, las copias simples de la demanda selladas y cotejadas, por lo que debe producir su contestación a la misma, y señalar domicilio en esta Localidad, donde oír y recibir notificaciones, DENTRO DEL TERMINO DE SESENTA DÍAS, de no hacerlo, se le tendrá por contes-

tada en sentido negativo y las posteriores notificaciones aún las personales, le surtirán efectos mediante cédula que se fije en los estrados del Juzgado, excepto la sentencia definitiva que se llegue a dictar, como lo disponen los artículos 256 y 257 fracción V del Código Invocado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma, la Licenciada SARAY DÍAZ ROJAS, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, por ante el Licenciado RENE RECAMIER CASTRO, Tercer Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe.

ATENTAMENTE.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. RENE RECAMIER CASTRO.

Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente número 244/2013-II, relativo al juicio especial hipotecario, promovido BBVA Bancomer S.A. Instituto de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en contra de Cristina Martínez Ávila, el licenciado Saúl Torres Marino, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en autos de

fechas veintiséis de febrero del año dos mil dieciséis y nueve de febrero de dos mil diecisiete, señaló las once horas del día veintisiete de abril de dos mil diecisiete, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble embargado en autos, consistente en el lote número ocho-"B", y construcciones en el existente, resultante de la subdivisión del lote número ocho, del Fraccionamiento Marbella, de esta Ciudad y Puerto de Acapulco Guerrero, inscrito en el folio Registral Electrónico número 235005, de este Distrito de Tabares, por la cantidad de \$5,800,000.00 (cinco millones ochocientos mil pesos 00/100 m.n.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial dictaminado en autos, \$3'866,666.66, (tres millones ochocientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 m.n.), lo anterior, sirviendo de base el valor pericial señalado por el Carlos Castañón Villalobos, en el dictamen de avalúo de fecha seis de octubre de dos mil dieciséis, debiéndose anunciar su venta, mediante la publicación de los edictos por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en los sitios públicos de costumbre, en el Periódico Oficial y el Novedades de Acapulco, que se edita en esta ciudad.

Se convocan postores.

Los que para intervenir,

deberán depositar en establecimiento de crédito, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento en efectivo del valor del bien, que sirve de base al remate sin cuyo requisito no serán admitidos.

Acapulco, Gro., 15 de Febrero de 2017.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. ALBA TORRES VÉLEZ.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

C. STEPHANIE PRUD'HOMME ARIZMENDI.

P R E S E N T E.

En el expediente número 533/2014-III, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por CONDOMINIO BRISAS MADEIRAS en contra de CHEMIN, S.A. DE C.V. ADRIAN ROMÁN SALGADO, ALBERTTO RIOS CASTAÑÓN Y STEPHANIE PRUD'HOMME ARIZMENDI, el licenciado Saúl Torres Marino, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en Acapulco, Guerrero, en auto de fecha diez de enero del dos mil diecisiete, ordenó emplazar a la demandada STEPHANIE PRUD'HOMME ARIZMENDI, por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces, de tres en tres días, en el periódico oficial del Gobierno del Estado,

y en el diario el Sol de Acapulco, que se edita en ésta ciudad, haciéndole saber que se le concede un término de sesenta días hábiles para que se apersona a juicio, y conteste la demanda, así también señale domicilio en ésta ciudad donde oír y recibir notificaciones; dicho término empezará a contar a partir del día siguiente de la fecha en que se publique el último de los edictos ordenados; en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y anexos, quedan a su disposición en la tercera secretaría de acuerdos de éste juzgado, sito en Avenida Gran Vía Tropical, sin número, Palacio de Justicia, Primer Piso, Fraccionamiento Las Playas de esta ciudad; apercibido que de no hacerlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se fije por los estrados del juzgado.

Acapulco, Gro., a 14 de Febrero de 2017.

LA TERCERA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. NUZIA CONTRERAS PALMA.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

La licenciada la C. Licenciada Iracema Ramírez Sánchez, Juez Primero de Primera Instan-

cia del Ramo Civil del Distrito Judicial de los Bravo, por auto de fecha diecisiete de enero del año dos mil diecisiete, dictado en el expediente número 442/2014-I, juicio Ordinario Civil, promovido por Leonardo Solís Abarca, en contra de Miguel Pérez Vielma, ordenándose publicar los puntos resolutive de la sentencia definitiva de veintiséis de mayo del dos mil dieciséis, por una sola vez en el periódico de mayor circulación, siendo el periódico del Sur y en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, haciéndole saber a dicho reo civil que el término para la publicación será de treinta días a partir de la fecha en que se haga la publicación, que puede comparecer a recibir las copias de la presente sentencia a la secretaria de este juzgado. Los puntos resolutive que a la letra dicen: PRIMERO: Este juzgado es competente para conocer y resolver el presente procedo. SEGUNDO. El actor Leonardo Solís Abarca, probó los hechos constituidos de su acción de rescisión de arrendamiento; mientras que el demandado Miguel Pérez Vielma no compareció a juicio. Tercero. Se declaran procedencia de la acción de rescisión del contrato de arrendamiento de fecha veintinueve de octubre del año dos mil doce, en consecuencia se le condena al demandado a la desocupación y entrega inmediata del inmueble motivo del contrato, así como al pago de las rentas vencidas y las que se sigan venciendo a razón de \$5,600.00

(cinco mil seiscientos pesos M.N) mensualidades, las cuales deberán ser cuantificadas a partir del mes de marzo del año dos mil catorce y en ejecución de sentencia. Cuarto. Se absuelve a las partes del pago de gastos y costas causadas en el presente juicio, dado que el juzgador advierte que ninguna de las partes obro con temeridad o mala fe. Quinto. Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase en consecuencia, se ordena turnar los autos al Secretaria Actuarial de este Juzgado para que cumpla con esta disposición en términos de ley. Así en definitiva lo resuelve la Licenciada Iracema Ramírez Sánchez, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de los Bravo, ante la licenciada Guadalupe Vidal Villa, Primera Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Doy fe.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIAL DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. LORENA HERNÁNDEZ PÉREZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. VALERIA DEL ROCÍO GÓMEZ GUTIÉRREZ.
(AGRAVIADA).

En cumplimiento al auto de fecha tres de febrero de dos mil

diecisiete, dictado por la licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, dentro de la causa penal 100/2014-II, que se instruye en contra de Sergio Guerrero Vázquez, por el delito de robo agravado, en agravio de Valeria del Rocío Gómez Gutiérrez, y tomando en cuenta que de las constancias procesales se advierte que se desconoce el paradero y domicilio actual de la agraviada Valeria del Rocío Gómez Gutiérrez, y para no seguir retardando el procedimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales, se ordenó notificar a la agraviada en mención, a través de edictos que se publicarán por una sola ocasión en el diario de mayor circulación de esta Ciudad (El sol de Chilpancingo) y en el Periódico Oficial del Estado, haciéndole saber los puntos resolutive de la ejecutoria dictada por la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, de fecha diez de enero del año en curso, los cuales a la letra dicen lo siguiente: "Primero. Con las aclaraciones hechas en e cuerpo de ésta resolución, se MODIFICA, el punto resolutivo cuatro de la sentencia definitiva condenatoria de fecha seis de mayo del año dos mil dieciséis, dictada por la Jueza Segunda de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de los

Bravo, en la causa 100/2014-II, instruida en contra de Sergio Guerrero Vázquez, por el delito de robo agravado, en agravio de Valeria del Rocío Gómez Gutiérrez, en los siguientes términos. Segundo. Se condena al sentenciando al pago de la reparación del daño material, por la cantidad de \$6,200.00 (seis mil doscientos pesos 00/100 M.N.), por las consideraciones plasmadas en el cuerpo de esta resolución. Tercero: Se dejan intocados los puntos resolutiveos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, decimo y undécimo, por no haber sufrido modificación alguna. Cuarto: Notifíquese la presente a la agraviada de mérito, para los efectos legales a que haya lugar. Quinto: Con testimonio autorizado de la presente resolución, devuélvase los autos originales de la causa al juzgado se su procedencia y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido. Sexto: Notifíquese y Cúmplase."

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. LIC. REYNA ENRÍQUEZ BARRERA. Rúbrica.

Chilpancingo, Guerrero; a 15 de Febrero del 2017.

1-1

EDICTO

CAUSA PENAL: 128/2008-I.

OMAR CISNEROS NOYOLA,
OSCAR CISNEROS NOYOLA,
JOSÉ ANGEL BALANZAR HERRERA Y
VÍCTOR CISNEROS SALGADO.
PRESENTE.

Hago saber a usted que en los autos de la causa penal cuyo número se cita al rubro, instruida a ALEXIS TEJADA HERNÁNDEZ O ALEJANDRO O ALEXIS TEJADA HERNÁNDEZ, por el delito de LESIONES, cometidos en agravio de ISAAC GIOVANI Y OMAR de apellidos CISNEROS NOYOLA, la Ciudadana Juez de los Autos, dicto un proveído que a la letra dice:

Auto.- Ometepec, Guerrero, a cinco (05) de enero del año dos mil diecisiete.- (2017).

Por otra parte, se advierte que existen pendientes los careos procesales entre el procesado Alexis Tejada Hernández con el agraviado Omar Cisneros Noyola, asimismo los careos procesales entre los testigos de descargo José Angel Balanzar Herrera y Víctor Cisneros Salgado con el agraviado Isaac Giovanni y Omar de apellidos Cisneros Noyola, el testigo de cargo Omar Cisneros Noyola y el denunciante Apolonio Cisneros Noyola, de igual forma el careo procesal entre el testigo de descargo Juan Carlos Colón Soto con el agraviado Omar Cisneros Noyola y el testigo de cargo Os-

car Cisneros Noyola, y para su desahogo se señalan las trece horas del día treinta y uno de marzo del año en curso.

Sin embargo, se advierte de autos que el agraviado Omar Cisneros Noyola, el testigo de cargo Oscar Cisneros Noyola y los testigos de descargo José Ángel Balanzar Herrera, Víctor Cisneros Salgado, no han sido localizados, y que se fueron a trabajar a Estados Unidos, por ello para agotar los medios de localización se fijara por edictos la diligencia antes citada, para las trece horas del día treinta y uno de marzo del año en curso y con fundamento en el artículo 40 del Código Procesal Penal en vigor, se ordena la publicación de edictos por una sola vez en el Diario Oficial del Estado de Guerrero, y el periódico de mayor circulación el sur; siendo que el agraviado Omar Cisneros Noyola tenía su domicilio en calle 5 de mayo número 37, Barrio San Judas Tadeo de Cuajinicuilapa Guerrero, el denunciante en calle Hidalgo número 21 del Pithayo Municipio de Cuajinicuilapa Guerrero, el testigo de cargo Oscar Cisneros Noyola en calle Oaxaca y Morelos del Pithayo Municipio de Cuajinicuilapa Guerrero y los testigos de descargo lo tenían en la localidad del pitayo Municipio de Cuajinicuilapa Guerrero, por lo que gírese oficio al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, remitiendo en cuatro tantos el edicto, para que ordene a quien corres-

ponda realice las publicaciones antes citadas, asimismo devuelva los periódicos a este juzgado.

Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada Teresa Camacho Villalobos, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, quien actúa por ante la Licenciada Ernestina Polanco Hilario, Primera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. ERNESTINA POLANCO HILARIO.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

CAUSA PENAL: 29/2012-I.

ELOY MERINO ALBERTO.
DOMICILIO CONOCIDO EN LA COMUNIDAD DE CUMBRE DE SAN JOSE. MPIO. DE XOCHISTLAHUACA, GUERRERO.

Hago saber a usted que en los autos de la causa penal cuyo número se cita al rubro, instruida a HERMINIO CRISOSTOMO MERINO, por el delito de LESIONES, cometido en agravio de ELOY MERINO ALBERTO, la Ciudadana Juez de los Autos, dicto un proveído que a la letra dice:

Auto.- Ometepec, Guerrero, a nueve (09) de febrero del año dos mil diecisiete.- (2017).

Téngase por recibido el oficio de cuenta, ingresado el día siete de los corrientes, suscrito por el Licenciado Juan Sánchez Lucas, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual devuelve, el edicto sin publicar, por las razones que expone en el de cuenta; consecuentemente, agréguese el oficio a sus autos para que obre como corresponda; por otra parte y en virtud que, de la razón de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil dieciséis, levantada por el Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto de Paz de Xochistlahuaca, Guerrero, se advierte en su parte última que no fue posible la notificación al referidos agraviado, respecto de los puntos resolutive de la ejecutoria de tres de octubre del año anterior, dictada por los Magistrados Integrantes de la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado; por ello, de nueva cuenta y para no dejar en estado de indefensión al referido agraviado con fundamento en el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales en vigor, de oficio se ordena la publicación de los Edictos por una sola ocasión en el diario oficial del Estado de Guerrero y en el Periódico de mayor circulación EL SUR; siendo que dicho agraviado tenía su domicilio conocido en la Población cumbre de San José, Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero; por ello, gírese atento oficio al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de

Justicia del Estado, para que ordene a quien corresponda la publicación de los mencionados edictos, y adjúntese el extracto en cuatro tantos; hecha que sea la mencionada publicación, remita a este Juzgado los periódicos de referencia.

SE ANEXAN LOS PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- En base a los razonamiento expuesto en la presente resolución, SE CONFIRMA la sentencia definitiva condenatoria de fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, dictada por la Jueza de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, en la Causa Penal 029/2012-I, instruida a HERMINO CRISOSTOMO MERINO, por el delito de LESIONES, en agravio de ELOY MERINO ALBERTO.

SEGUNDO.- Remítase copia autorizada de la presente ejecutoria, y de las constancias procesales, que integran la causa penal origen de esta instancia a la jueza del conocimiento, para efecto de que inicie el procedimiento de ejecución sentencia.

TERCERO.- Se ordena al Juez de los autos remita copia certificada de dicho fallo al Fiscal General de Justicia del Estado, para efectos de la inscripción respectiva en los antecedentes penales del sentenciado.

CUARTO.- Notifíquese per-

sonalmente el presente fallo por los medios legales pertinentes al agraviado, para que esté informado del sentido en que este tribunal de segunda instancia ha dictado esta resolución, asimismo haciéndole saber que en caso de inconformidad tiene derecho a recurrir al juicio de amparo, si se siente afectado en sus derechos humanos.

QUINTO.- Con testimonio autorizado de la presente resolución, devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia y en su oportunidad archívese el presente toca penal como asunto concluido, notifíquese y cúmplase.

A T E N T A M E N T E.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.

LIC. ERNESTINA POLANCO HILARIO.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

CAUSA PENAL: 179/2014-I.

C. MIRIAM TULES GARCIA.
A G R A V I A D A.

Hago saber a usted que en los autos de la causa penal cuyo número se cita al rubro, instruida a EDWARD JOSE TORRE ARIZMENDI O EDWARD JOSE TORRES ARIZMENDI, por el delito de VIOLENCIA FAMILIAR, en agravio de MIRIAM

TULES GARCIA, la Ciudadana Juez de los Autos, dicto un proveído que a la letra dice:

Auto.- Ometepec, Guerrero, a ocho (08) de febrero del año dos mil diecisiete.- (2017).

Téngase por recibido el oficio de cuenta, ingresado en este Juzgado el día de hoy (08-feb/2017); suscrito por la Licenciada MARISOL QUINTANA CASTRO, Primera Secretaria de Acuerdos del Juzgado Octavo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley; visto su contenido, por medio del cual devuelve a este juzgado sin diligenciar el exhorto numero 2/2017, deducido de la causa penal citada al rubro, que se instruyó a EDWARD JOSE TORRE ARIZMENDI O EDWARD JOSE TORRES ARIZMENDI, por el delito de VIOLENCIA FAMILIAR, en agravio de MIRIAM TULES GARCIA; en virtud de que argumenta que la citada agraviada no se encuentra radicando en el domicilio proporcionado en autos.

Por tanto, y para agotar los medios de localización, con fundamento en el artículo 40 del Código Procesal Penal en vigor, de oficio se ordena la publicación de edictos por una sola vez en el Diario Oficial del Estado de Guerrero, y el periódico de mayor circulación el sur; siendo que la referida agraviada tenía su domicilio ubicado en Calle Jacarandas, manzana 8, Lote 17, Colonia 19

de Noviembre, de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero; por ello, y en atención a lo anterior, gírese oficio al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que ordene a quien corresponda la publicación de los mencionados edictos, y adjúntese el extracto en cuatro tantos; hecha que sea la mencionada publicación, remita a este Juzgado los periódicos de referencia.

Asimismo, agréguese al presente los puntos resolutiveos emitidos en la ejecutoria pronunciada en el toca penal VI-436/2016, de dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis, mismo que son los siguientes:

PRIMERO.- Por los motivos expuesto en la presente SE CONFIRMA, el auto que niega la orden de aprehensión, de veintinueve de septiembre del año dos mil catorce, dictado por la Jueza de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Abasolo, en la causa penal número 179/2014-I, instruida a EDWARD JOSE TORRE ARIZMENDI O EDWARD JOSE TORRES ARIZMENDI, por el delito de VIOLENCIA FAMILIAR, en agravio de MIRIAM TULES GARCIA.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la agraviada que nos ocupa y désele a conocer que tiene derecho a interponer juicio de amparo en contra de esta resolución, en caso de que se sienta afectada en sus derechos humanos.

TERCERO.- con testimonio autorizado de la presente resolución, devuélvase el original de los autos al juzgado de su origen y en oportunidad archívese este asunto como concluido.

CUARTO.- Notifíquese y cúmplase.

Con fundamento en los artículos 37 y 39 de la Ley Procesal de la Materia, en relación con el numeral 107 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, notifíquese en forma personal el presente auto, al Agente del Ministerio Público Adscrito, para su conocimiento.

Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada Teresa Camacho Villalobos, Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Abasolo, quien actúa con la Licenciada Ernestina Polanco Hilario, Primera Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- Doy fe.

A T E N T A M E N T E.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.

LIC. ERNESTINA POLANCO HILARIO.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

CAUSA PENAL: 050/2015-I.

C. SABINO LÓPEZ CAYETANO Y
JUAN VÁZQUEZ LÓPEZ.
DENUNCIANTE Y TESTIGOS RESPEC-
TIVAMENTE.
PRESENTE.

Hago saber a usted, que en los autos de la causa penal número 050/2015-I, que se instruye a RAUL ROMULO MARTINEZ, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio de ANTONIO LOPEZ CAYETANO; la ciudadana Juez, dicto auto UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

Por otra parte y toda vez que se advierte que existe pendiente por desahogarse los careos procesales que le resultan al procesado Raúl Rómulo Martínez y los testigos de descargo José Pérez Hernández y Luisa Tomas Luis con el testigo de cargo Juan Vázquez López, por lo que de nueva cuenta se señalan las diez horas con treinta minutos del día treinta y uno de marzo del año dos mil diecisiete, por cuanto hace a los testigos de descargo estos deberán ser presentados por la defensa debidamente identificados.

Asimismo los careos procesales que le resultan al testigo de descargo José Santos Solano e Inés García Cristóbal con el denunciante Sabino López Cayetano y los testigos de cargo Juan Vázquez López y Severiano Ángel Dolores y para su desahogo se fijan las doce horas del día treinta y uno de marzo del año antes citado, respecto a los testigos de descargo deberá

presentarlos la defensa debidamente identificadas y por cuanto hace al testigo de cargo Severiano Ángel Dolores, tiene su domicilio en la población de Yoloxochilt Municipio de Tlacoachistlahuaca Guerrero, frente a la cancha de dicha localidad, por lo que con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales, gírese atenta requisitoria al C. Juez Mixto de Paz de Tlacoachistlahuaca Guerrero, para que en auxilio de las labores de éste juzgado ordene a quien corresponda se constituya en el domicilio antes citado y le notifique que AL TESTIGO SEVERIANO ANGEL DOLORES en el domicilio antes señalado que deberá presentarse en este juzgado en la fecha antes indicada, ubicado en calle Constitución número 2, plaza cívica mártires del 6 de marzo colonia centro de esta Ciudad, apercibido que en caso de no comparecer sin causa justificada se harán acreedores a la medida de apremio establecida en la fracción II del artículo 49 del Código Adjetivo Penal en vigor, consistente en que será presentados por medio de la fuerza pública; hecho que sea devuelva la requisitoria a su lugar de origen.

Por cuanto hace a los careos procesales que le resultan al denunciante SABINO LÓPEZ CAYETANO Y EL TESTIGO DE CARGO JUAN VÁZQUEZ LÓPEZ, con el procesado RAÚL RÓMULO MARTÍNEZ, se señalan las catorce horas del día treinta y uno del mes y año antes

mencionados; ahora bien tomando en cuenta que no ha sido posible la localización de los testigos Juan Vázquez López y el denunciante Sabino López Cayetano, y para agotar los medios de localización, con fundamento en el artículo 40 del Código Procesal Penal en vigor, de oficio se ordena la publicación de edictos por una sola vez en el Diario Oficial del Estado de Guerrero, y el periódico de mayor circulación el sur; siendo que el denunciante tenía su domicilio en Yoloxochilt Municipio de Tlacoachistlahuaca Guerrero y /o en la localidad de San Pedro Cuitlapa Municipio de Tlacoachistlahuaca Guerrero, y Juan Vázquez López en la localidad de Yoloxochilt frente a la cancha de dicha localidad Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero; por tanto, y en atención a lo anterior, gírese oficio al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que ordene a quien corresponda la publicación de los mencionados edictos, y adjúntese el extracto en cuatro tantos; hecha que sea la mencionada publicación, remita a este Juzgado los periódicos de referencia.

Con fundamento en los artículos 37 y 39 de la Ley Procesal de la Materia, en relación con el numeral 107 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, notifíquese en forma personal el presente auto, al Agente del Ministerio Público Adscrito, al procesado y a la

defensa, para su conocimiento.

Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada Teresa Camacho Villalobos, Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Abasolo; quien actúa con la Licenciada Ernestina Polanco Hilario, Primera Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- Doy fe

A T E N T A M E N T E.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.

LIC. ERNESTINA POLANCO HILARIO.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

MARIBEL GOMEZ ORTIZ.
AGRAVIADO Y QUERELLANTE.

En cumplimiento al auto de radicación de fecha trece (13) de febrero de este año (2017), dictado por el Magistrado Miguel Barreto Sedeño, Presidente de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número II-76/2017, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público, en contra de la sentencia definitiva absoluta, de dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciséis (2016), en la causa penal 36/2012-III, instruida a FRANCISCO

MARTINEZ HERNANDEZ, por el delito de INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR, en agravio de MARIBEL GOMEZ ORTIZ, JONATHA, OSCAR IVAN Y OSWALDO DE APELLIDOS MARTINEZ GOMEZ, tomando en cuenta que de autos de la citada causa, se advierte que no se ha logrado la localización y comparecencia de la agraviada y querellante MARIBEL GOMEZ ORTIZ, no obstante que se ha recurrido a las diversas formas de localización que prevé la Ley, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la notificación por edictos que se publicarán por una sola vez en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, a efecto de notificarle que se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de VISTA, fijándose LAS ONCE HORAS DEL DIA TRES DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO (2017); en la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, Esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial; mientras tanto, se abre un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen rendido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha

audiencia.

Chilpancingo, Guerrero, a 17 de Febrero de 2017.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A LA PRIMERA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. GUADALUPE FIERROS REBOLLEDO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

CAUSA PENAL: 126/2006-I.

SADRAC AÑORVE MARTINEZ.
CALLE ANTONIO GUZMAN S/N.
COLONIA CENTRO, DE COHOAPA,
MPIO. DE OMETEPEC, GRO.

Hago saber a usted que en los autos de la causa penal cuyo número se cita al rubro, instruida a DELFINO MARTINEZ DE JESUS, por los delitos de ROBO Y LESIONES, cometidos en agravio de JERONIMO MARTINEZ MORALES, la Ciudadana Juez de los Autos, dicto un proveído que a la letra dice:

Auto.- Ometepec, Guerrero, a nueve (09) de febrero del año dos mil diecisiete.- (2017).

Téngase por recibido el oficio de cuenta, ingresado el día siete de los actuales, suscrito por el Licenciado Juan Sánchez Lucas, Secretario Ge-

neral de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual devuelve, el edicto relacionado con la causa penal citada al rubro, que se instruye a DELFINO MARTINEZ DE JESUS, por el delito de ROBO Y LESIONES, cometidos en agravio de JERONIMO MARTINEZ MORALES, en virtud de que no fue posible su publicación.

Por otra parte y toda vez que se advierte que existe pendiente por desahogarse los carceos procesales que le resulta al testigo de cargo SADRAC AÑORVE MARTINEZ, con los testigos de descargo SANTIAGO GARCIA SANTIAGO Y PAULINO BENITO MORALES, por tanto de nueva cuenta se PRECISAN LAS ONCE HORAS DEL DIA TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

Asimismo y en virtud de que no ha sido posible la localización del testigo de cargo SADRAC AÑORVE MARTINEZ; por ello, con fundamento en el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales en vigor, de oficio se ordena la publicación de los Edictos por una sola ocasión en el diario oficial del Estado de Guerrero y en el Periódico de mayor circulación EL SUR; siendo que dicho testigo de cargo tenía su domicilio conocido en calle Antonio Guzmán, sin número, Colonia Centro de la Población de Cochoapa, Municipio de Ometeppec, Guerrero; por ello, gírese atento oficio al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado,

para que ordene a quien corresponda la publicación de los mencionados edictos, y adjúntese el extracto en cuatro tantos; hecha que sea la mencionada publicación, remita a este Juzgado los periódicos de referencia.

Con fundamento en los artículos 37 y 39 de la Ley Procesal de la Materia, en relación con el numeral 107 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, notifíquese en forma personal el presente auto, al Agente del Ministerio Público Adscrito, al procesado y a la defensa, para su conocimiento.

Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada Teresa Camacho Villalobos, Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Abasolo; quien actúa con la Licenciada Ernestina Polanco Hilario, Primera Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- Doy fe.

A T E N T A M E N T E.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.
LIC. ERNESTINA POLANCO HILARIO.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

SHARON GUZMAN RODRIGUEZ.
A G R A V I A D A.

En cumplimiento al auto de radicación de fecha dieciséis (16) de febrero de este año (2017), dictado por el Magistrado Miguel Barreto Sedeño, Presidente de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número II-88/2017, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público, en contra de la sentencia definitiva absolutoria, de veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016), en la causa penal 87/2014-II, instruida a SAIRA YOSELIN MARINO LOAEZA, por el delito de SECUESTRO AGRAVADO, en agravio de SHARON GUZMAN RODRIGUEZ, tomando en cuenta que de autos de la citada causa, se advierte que no se ha logrado la localización y comparecencia de la agraviada antes citada, no obstante que se ha recurrido a las diversas formas de localización que prevé la Ley, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la notificación por edictos que se publicarán por una sola vez en el periódico Oficial del Estado de Guerrero, a efecto de notificarle que se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de VISTA, fijándose LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CUATRO DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO (2017); en la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez

Cisneros S/N, Esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial; mientras tanto, se abre un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen rendido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia.

Chilpancingo, Guerrero, a 21 de Febrero de 2017.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A LA PRIMERA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. GUADALUPE FIERROS REBOLLEDO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

DENUNCIANTE.

C. MAYRA RÍOS ROJAS.

En cumplimiento al proveído de dieciséis (16) de febrero dos mil diecisiete (2017), dictado por la Licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, dentro de la causa penal 219/2014-II, que se instruye en contra de Mario Ramsés Hernández

Muñoz y otros, por el delito de secuestro agravado, en agravio de Tomás García Ríos; tomando en cuenta que de autos se advierte que hasta el momento no se ha logrado la localización de la denunciante C. Mayra Ríos Rojas, no obstante que se ha recurrido a las diversas formas de localización que prevé el código procesal de la materia, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales vigente, la titular de este órgano jurisdiccional, ordenó citar por medio de un edicto que se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, así como en el diario "el Sol de Chilpancingo", a efecto de que comparezca ante este Juzgado, ubicado a un costado del Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad capital, en punto de las doce horas del día veinte de abril de dos mil diecisiete, para el desahogo de la prueba de careos procesales que le resulta con los procesados Mario Ramsés Hernández Muñoz, Adolfo Alcocer Nájera y José Iván Ozuna Nájera; debiendo traer identificación oficial vigente con fotografía y dos copias de la misma.

Chilpancingo, Guerrero, Febrero 20 de 2017.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. REYNA ENRÍQUEZ BARRERA.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. GASTÓN CERVANTES RUEDA.
(A G R A V I A D O).

En cumplimiento al auto de fecha quince de febrero de dos mil diecisiete, dictado por la licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, dentro de la causa penal 22/2015-II, que se instruye en contra de Álvaro Muñoz Monroy, por el delito de fraude específico, en agravio de Gastón Cervantes Rueda, y tomando en cuenta que de las constancias procesales se advierte que se desconoce el paradero y domicilio actual del agraviado Gastón Cervantes Rueda, y para no seguir retardando el procedimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales, se ordenó notificar al agraviado en mención, a través de edictos que se publicarán por una sola ocasión en el diario de mayor circulación de esta Ciudad (El sol de Chilpancingo) y en el Periódico Oficial del Estado, haciéndole saber los puntos resolutive de la ejecutoria dictada por la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en

el Estado, de fecha diecisiete de enero del año en curso, los cuales a la letra dicen lo siguiente: "Primero. Por las razones expuestas en el cuerpo de esta resolución, SE CONFIRMA, el auto que niega la orden de aprehensión de seis de marzo de dos mil quince, dictada por la Jueza Segunda de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de los Bravo, en la causa 22/2015-II, instruida en contra de Álvaro Muñoz Monroy, por el delito de fraude específico, en agravio de Gastón Cervantes Rueda. Segundo. Notifíquese personalmente el presente fallo por los medios legales pertinentes al agraviado, para que esté informado del sentido de la resolución dictada por este tribunal de segunda instancia; haciéndole saber asimismo que en caso de inconformidad, tiene el derecho de recurrir al juicio de amparo, en caso de sentirse afectado en sus derechos humanos. Tercero: Notifíquese y Cúmplase."

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA
AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA
INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.
LIC. REYNA ENRÍQUEZ BARRERA.
Rúbrica.

Chilpancingo, Guerrero; a 17
de Febrero del 2017.

1-1

EDICTO

C. SHARON GUZMÁN RODRÍGUEZ.
(A G R A V I A D O).

En cumplimiento al auto de fecha catorce de febrero de dos mil diecisiete, dictado por la licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, dentro de la causa penal 87/2014-II, que se instruye a Rómulo Mesino Venegas, por el delito de secuestro agravado, en agravio de Sharon Guzmán Rodríguez, y tomando en cuenta que de las constancias procesales se advierte que se desconoce el paradero y domicilio actual de la agraviada Sharon Guzmán Rodríguez, y para no seguir retardando el procedimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales, se ordenó notificar al agraviado en mención, a través de edictos que se publicarán por una sola ocasión en el diario de mayor circulación de esta Ciudad (El sol de Chilpancingo) y en el Periódico Oficial del Estado, haciéndole saber los puntos resolutive de la ejecutoria dictada por la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, de fecha dieciséis de enero del año en curso, los cuales a la letra dicen lo siguiente:"

"Primero.- Se deja insubsis-

tente la sentencia definitiva condenatoria, de veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, dictada por la Jueza Segunda de Primera Instancia en Materia Penal, del Distrito Judicial de los Bravo, en la causa penal 87/2014-II, que se le instruye a Rómulo Mesino Venegas, por el delito de secuestro agravado, cometido en agravio de Sharon Guzmán Rodríguez, ordenándose la reposición del procedimiento a partir del auto de cuatro de noviembre de dos mil quince, que declaró agotada y cerrada la instrucción. Segundo. Se ordena a la Jueza Segunda de Primera Instancia en Materia Penal, del Distrito Judicial de los Bravo, señale hora y fecha para el desahogo de los careos procesales entre el acusado Rómulo Mesino Venegas con la agraviada Sharon Guzmán Rodríguez, y la testigo de cargo Delia Rodríguez Bello, así como el interrogatorio que la defensa les formulará a estas. Tercero. Asimismo, se ordena a la Jueza que para hacer comparecer a la agraviada Sharon Guzmán Rodríguez y la testigo de cargo Delia Rodríguez Bello, deberá dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor. Cuarto. En cumplimiento al último párrafo de esta resolución, con fundamento en el artículo 10 fracción V de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, se ordena a la juzgadora gire instrucciones a quien corresponda para el efecto de

que notifique personalmente esta ejecutoria a la agraviada Sharon Guzmán Rodríguez, por los medios legales pertinentes, hecho lo anterior, remita a esta Sala copia certificada de su cumplimiento y una vez agotado el procedimiento en sus términos dictara sentencia conforme a derecho", enterada de su contenido se ordena agregar a sus autos para que surta los efectos legales a que haya lugar.

Mediante oficio infórmese lo anterior, al Director del Centro Regional de Reinserción Social de esta Ciudad Capital, para los efectos legales a que haya lugar.

En cumplimiento a la resolución de segunda instancia, de acuerdo a la agenda de trabajo de la segunda secretaria de acuerdos, se señalan de forma progresiva las diez horas del día veintiséis de abril de abril de dos mil diecisiete, para que tenga verificativo la diligencia de careos procesales resultantes entre el procesado Rómulo Mesino Venegas con la agraviada Sharon Guzmán Rodríguez y la testigo de cargo Delia Rodríguez Bello, asimismo al finalizar los careos procesales, procédase al desahogo del interrogatorio que la defensa les formulará a la agraviada y testigo de cargo, en preparación de la prueba y toda vez que se desconoce el paradero y domicilio actual de las antes mencionadas, en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código

de Procedimientos Penales, gírese atento oficio al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que ordene a quien corresponda realicen la publicación de un edicto por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad, denominado "el sol de Chilpancingo", haciéndoles saber a la agraviada y testigo de cargo que deberán comparecer ante este juzgado, en la hora y fecha señalada, para la práctica de los careos procesales ordenados por la Sala Penal, debiendo traer identificación oficial vigente con fotografía y dos copias de la misma; asimismo a la agraviada Sharon Guzmán Rodríguez, los puntos resolutive de la resolución emitida por el Tribunal de Alzada, a fin de que esté por enterada de la misma, hecho lo anterior remita a este juzgado los ejemplares en donde conste la publicación de los edictos y a su vez remítanse a la Primera Sala Penal, copias certificadas de los mismos para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa ante el licenciado Uriel Tizapa Hernández, Segundo Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe...".

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. LIC. REYNA ENRÍQUEZ BARRERA. Rúbrica.

Chilpancingo, Guerrero; a 21 de Febrero del 2017.

1-1

EDICTO

GUADALUPE ROSARIO RODRÍGUEZ.

En razón de ignorar su domicilio, se le comunica que en la causa penal número 174-2/2013, incoada en contra de René Gutiérrez García y Otros, por los delitos de Privación de la Libertad Personal y Lesiones en agravio de Andrés Catarino Cabello, en términos de los artículos 4º y 37 del Código de Procedimientos Penales, se le hace saber que deberá comparecer debidamente identificado con credencial oficial vigente con fotografía, ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Allende, con domicilio en carretera a Cerro Gordo sin número, Colonia Barrio Nuevo, código postal 39200, en Ayutla de los Libres, Guerrero, a partir de las once horas del día treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, para el desahogo de los careos procesales entre el elemento policiaco Guadalupe Rosario Rodríguez, con los procesados

René Gutiérrez García, Jorge Luis Soberanis Ureña y Magdaleno Hernández Pascual.

Ayutla de los Libres, Guerrero, Enero 30 del Año 2017.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA SECRETARIA ACTUARIAL DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALLENDE. LIC. GUILLERMINA SALDAÑA CASTAÑÓN.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. PABLO FRANCISCO REYES ROJAS O A QUIEN ACREDITE SU REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PAFRER PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.

DOMICILIO CALLE FRAY LUCERO, NUMERO 46, COLONIA BENITO JUÁREZ DE TLAXIACO, OAXACA.

Le comunico que en la causa penal 30/2011- II, que se instruyó en contra de Imeldo Carbajal García, Alexis Reyes Teodoro y Salvador Ruano de la Cruz, por el delito de Robo Agravado, cometido en agravio de la Empresa Pafrer Proyectos y Construcciones S.A de C.V., Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, ordeno la publicación del siguiente proveído:

Auto.- En el poblado del Ámate Amarillo, Municipio de

Chilapa de Álvarez, Guerrero, México, a (23) veintitrés de febrero del año (2017) dos mil diecisiete.

(...)

Copias certificadas de la ejecutoria dictada en fecha diecisiete de enero de dos mil diecisiete, en el toca penal VIII-517/2016, cuyos puntos resolutive literalmente dicen:

"...PRIMERO.- Se REVOCA la sentencia definitiva condenatoria de fecha treinta de junio de dos mil quince, dictado por la Jueza de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Álvarez, en la causa 30/2011-II, instruida en contra de Imeldo Carbajal García, Alexis Reyes Teodoro y Salvador Ruano de la Cruz, por la comisión del delito de Robo Agravado, en agravio de la empresa Pafrer Proyectos y Construcciones S.A. de C.V.; SEGUNDO.- En consecuencia, se ordena la inmediata y absoluta libertad de los apelantes Imeldo Carbajal García, Alexis Reyes Teodoro y Salvador Ruano de la Cruz, por el delito y agravada precisados en el resolutive anterior.

(...)

Ahora bien, para dar cumplimiento a lo ordenado por la sala penal notifíquese personalmente el presente auto y el sentido de la resolución de segunda instancia, al denunciante Pablo Francisco Reyes Rojas o

a quien acredite su representante legal de la empresa Pafrer Proyectos y Construcciones S.A. de C.V., en razón de que no pudo localizar a la persona y solo existe una bodega, pero esta se encuentra cerrada; en tal razón, en estricto respeto al principio de igualdad procesal, con fundamento en el artículo 10 fracción V de la ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, notifíquese al antes citado, el presente auto y el sentido de la resolución de diecisiete de enero del año en curso, a través de edictos que se publiquen en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en el Diario el Sol de Chilpancingo.

(...)

Hágasele saber a la agraviada que tiene el derecho a interponer el juicio de amparo en contra de la resolución dictada por la Sala, si siente afectados sus derechos humanos, dentro del término que al efecto establece la Ley de Amparo.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO NO REELECCIÓN".

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS
DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE ÁLVAREZ.

LIC. JESÚS SALVADOR FIGUEROA
RENDÓN.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. JULIETA BALTAZAR PANTALEÓN.
(A G R A V I A D A).

En cumplimiento auto de fecha dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, dictado por la licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, dentro de la causa penal 102/2011-II, que se instruye en contra de José Martín Mendoza Rojo, por el delito de violación, en agravio de Julieta Baltazar Pantaleón, y tomando en cuenta que de las constancias procesales se advierte que se desconoce el paradero y domicilio actual de la agraviada Julieta Baltazar Pantaleón y para no seguir retardando el procedimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales, se ordenó notificar a la agraviada en mención, a través de edictos que se publicarán por una sola ocasión en el diario de mayor circulación de esta Ciudad (El sol de Chilpancingo) y en el Periódico Oficial del Estado, haciéndole saber los puntos resolutive de la ejecutoria dictada por la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, de fecha diecisiete de enero del año en curso, los cuales a la letra dicen lo siguiente: "Primero. Por las razones antes expuestas, se CON-

FIRMA la sentencia definitiva condenatoria, dictada en fecha once de abril de dos mil dieciséis, por la Jueza Segunda de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de los Bravo, en la causa penal número 102/2011-II, que se instruye en contra de José Martín Mendoza Rojo, por el delito de violación, en agravio de Julieta Baltazar Pantaleón. Segundo: Notifíquese el presente fallo por los medios legales pertinentes a la agraviada Julieta Baltazar Pantaleón, para que esté informada del sentido de la resolución dictada por este tribunal de segunda instancia, haciéndole saber que en caso de sentirse afectada en sus derechos humanos, tiene el derecho de recurrir al juicio de amparo. Tercero: Quedan firmes todos los puntos resolutive de la resolución recurrida. Cuarto. Notifíquese y cúmplase; con testimonio autorizado de esta resolución devuélvanse los autos de la causa al juzgado de su procedencia, y archívese el toca como asunto concluido...".

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. LIC. REYNA ENRÍQUEZ BARRERA. Rúbrica.

Chilpancingo, Guerrero; Febrero 21 de 2017.

1-1


GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO

**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
 DIRECCIÓN GENERAL
 DEL PERIÓDICO OFICIAL


**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**
 1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,
 Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
 C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.
 TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03

TARIFAS

INSERCIONES

| | |
|--|----------------|
| POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA | \$ 2.40 |
| POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA | \$ 4.00 |
| POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA | \$ 5.60 |

**SUSCRIPCIONES EN EL
INTERIOR DEL PAIS**

| | |
|-------------------------|------------------|
| SEIS MESES | \$ 401.00 |
| UN AÑO | \$ 860.43 |

**SUSCRIPCIONES
PARA EL EXTRANJERO**

| | |
|-------------------------|--------------------|
| SEIS MESES | \$ 704.35 |
| UN AÑO | \$ 1,388.69 |

PRECIO DEL EJEMPLAR

| | |
|------------------------|-----------------|
| DEL DIA | \$ 18.40 |
| ATRASADOS | \$ 28.01 |

**ESTE PERIODICO PODRA
ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION
FISCAL
DE SU LOCALIDAD.**